



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS
INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE
LEYES Y NORMATIVA APLICABLE, A LA
MUNICIPALIDAD DE MASAHUAT, DEPARTAMENTO
DE SANTA ANA, POR EL PERIODO DEL 01 DE
ENERO 2019 AL 31 DE DICIEMBRE 2020.**



SANTA ANA, 25 DE FEBRERO DE 2022



INDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍAS APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL	53
7. RECOMENDACIONES	53
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	54
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIOR	54
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	54



**Señores
Concejo Municipal de Masahuat
Departamento de Santa Ana
Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 108 del Código Municipal y 35 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No.018/2021 de fecha 19 de abril de 2021 y 54/2021 de fecha 22 de septiembre 2021, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Masahuat, Departamento de Santa Ana, por el periodo del 1 de enero 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Aclaremos, que este informe se hace referencia a dos órdenes de trabajo debido a que en fecha 18 de mayo de 2021, se suspendió la auditoria por los contagios causados por la pandemia COVID-19, la cual fue retomada el 22 de septiembre del presente año mediante orden de trabajo 54/2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de la ejecución presupuestaria y la legalidad de las transacciones aplicadas en la ejecución del presupuesto durante el período examinado.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos y los egresos realizados fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de ingresos y egresos.
- d) Verificar la legalidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos de inversión pública.
- e) Verificar el uso y destino de los fondos otorgados por el Gobierno Central en pandemia bajo los decretos 650 y 728, asimismo los fondos de Emergencia del uso del 2% y 50% FODES.



3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda los ingresos y egresos y realizar evaluación técnica a los Proyectos ejecutados, asimismo los fondos por Pandemia por la Municipalidad de Masahuat, Departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero 2019 al 31 de diciembre de 2020. Realizamos nuestra Auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados en forma selectiva, se agruparon por áreas, los cuales se detallan así:

3.1 ÁREA DE INGRESOS

- a) Comprobamos que el total de las recaudaciones se depositaran en cuentas aperturadas a nombre de la Municipalidad.
- b) Verificamos que los cobros de impuestos y tasas, estuvieran de conformidad a lo establecido en la Tarifa de Arbitrios Municipales.
- c) Verificamos el cumplimiento legal y otras normativas aplicables a los ingresos.
- d) Verificamos que los Fondos de los Decretos Pandemia 650 y 728, fondos de emergencia del 2% y 50%, se hayan aperturado cuenta bancaria por cada uno de ellos.

3.2 ÁREA DE EGRESOS

- a) Revisamos la legalidad y exactitud aritmética de las planillas de sueldos, así como los descuentos de ley aplicados.
- b) Verificamos que los documentos de gastos estuvieran debidamente documentados y legalizados.
- c) Comprobamos que el Concejo Municipal emitió los acuerdos de aprobación de los gastos efectuados.
- e) Constatamos que los gastos se aplicaran al presupuesto aprobado.
- f) Constatamos que los egresos realizados estén a nombre de la Municipalidad.



- g) Verificamos que los fondos pandemia, hayan cumplido según los decretos y normativa específica para cada uno de ellos.

3.3 AREA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

- a) Verificamos la legalidad del proceso de licitación, adjudicación y contratación de los proyectos de inversión en obras de beneficio social.
- b) Efectuamos la evaluación técnica de los proyectos, para comprobar la veracidad y el cumplimiento de especificaciones técnicas y otras normativas aplicables.
- c) Constatamos que el uso del FODES se hubiese realizado de conformidad a lo establecido en la respectiva ley.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Luego de la aplicación de los procedimientos de Auditoria encontramos unas condiciones que reportamos en el presente informe:

1. INADECUADO REGISTRO CONTABLE DE DIETAS.

Comprobamos que el registro contable correspondiente a las dietas por el período de 2019 y 2020, por el monto de \$22,900.00, se realizó erróneamente en la subcuenta Remuneraciones Diversas (), considerando que ya existe una cuenta específica de Dietas () contablemente.

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, referente a Soporte de los Registros Contables, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El artículo 197, del Reglamento anterior, referente a Funciones de las Unidades Contables Institucionales, estipula: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones...f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico;"

El artículo 208 de la normativa anterior, sobre "Verificación de Requisitos Legales y Técnicos, prescribe: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a



los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal, válido los registros contables, en los que las dietas son registradas en remuneraciones diversas.

En consecuencia, la información reflejada en los estados financieros no es correcta, debido al mal registro, lo cual dificultó la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2021, la Tesorera Municipal manifestó lo siguiente:

En nota de fecha 16 de noviembre el Concejo Municipal expreso: Sobre este punto es importante enfatizar que el Art. 46 del Código Municipal (actual) establece que: los regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el concejo de acuerdo a la capacidad económica del municipio. Al monto que resulte de la remuneración Mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, sistema de ahorro para pensiones e impuesto sobre la renta.

Es importante aclarar que con anterioridad de la reforma del año 2012 al Código Municipal por medio del D.L. No. 49, 5 DE JULIO DE 2012 publicado en el D.O. No. 146, T. 396, 10 DE AGOSTO DE 2012, se hizo una modificación al Art.46 de dicho Código, estableciendo que el pago que recibirán los miembros del Concejo Municipal se les denomina REMUNERACION y no como se le denominada antes de dicha reforma, DIETA.

El Art. 46 del Código Municipal previo a su modificación establecía: Los Regidores, propietarios y suplentes, podrán devengar por cada sesión a la que asistan previa convocatoria, una dieta que fijará el Concejo, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio; éstas no excederán de cuatro en el mes.

Al verificar el nombre que le otorga el Código Municipal se puede establecer que con anterioridad dicho pago debía ser ingresado contablemente a la cuenta Dietas [REDACTED] pero que al momento de modificarse el Código Municipal sufre una variación en su nombre en razón de que era necesario realizársele descuentos de AFP e ISSS, y que por tal motivo al ser remuneración este pago debe ser ingresado contablemente a la cuenta Remuneraciones Diversas [REDACTED]

Por lo antes expuesto la presente observación preliminar deberá ser desvanecida y excluida del borrador final.

En nota recibida de fecha 14 de febrero de los corrientes fecha posterior a la entrega del borrador de informe la Contadora Municipal expone:



Al realizar análisis los comentarios estos son los mismos que presento al momento de comunicarse como presunta, asimismo se ve ampliado el último párrafo el cual se lee así:

Por lo antes expuesto la presente observación preliminar deberá ser desvanecida, ya que la Contadora Municipal ha hecho uso correcto de la subcuenta REMUNERACIONES ya que el Código Municipal le otorga el nombre de "REMUNERACIONES", por lo cual no ha incurrido en ningún tipo de acción contraria a la Ley, sino más bien ha realizado su trabajo de manera correcta, ya que no puede clasificar como Dieta una Remuneración, ya que este es el concepto jurídico correspondiente. Es importante leer el artículo 30 numeral 19 del mismo código "Son facultades del Concejo: 19 Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deben recibir el Alcalde, Síndico y Regidores", de lo cual podemos verificar que la literalidad se tienen 2 conceptos, por lo tanto, podemos apreciar que dentro de la rama municipal existen las remuneraciones y dietas, y no son sinónimos, sino 2 tipos diferentes de pagos que puede recibir un miembro del Concejo Municipal.

Cabe mencionar que en el mes de noviembre/2021 hare el ajuste de cuentas correspondiente de trasladar las erogaciones hechas en el período a la cuenta de DIETAS, ya que fue en el mes de noviembre que la encargada de Presupuesto ha hecho la Reprogramación Presupuestaria y yo aún no he cerrado el mes de octubre/2021.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, de haber comunicado la deficiencia a las personas involucradas, a la fecha 09 de noviembre de 2021; no se tienen respuestas por parte de la administración. Sin embargo, se recibió nota de fecha 12 de noviembre del 2021, emitida por los empleados (Contadora, Tesorera, Jefe UACI y Administrador de Contrato), en la que piden prórroga para presentar explicaciones, comentarios y/o justificaciones pertinentes sobre las observaciones preliminares señaladas. Debido a que nuestro examen especial llega hasta el 12 de noviembre de 2021, según orden de trabajo No.54, la observación se mantiene.

No obstante, de haber comunicado la deficiencia a las personas involucradas, a la fecha 09 de noviembre de 2021; no se tienen respuestas por parte de la administración. Sin embargo, se recibió nota de fecha 10 de noviembre del 2021, emitida por los Concejo Municipal; en la que piden prórroga para presentar explicaciones, comentarios y/o justificaciones pertinentes sobre las observaciones preliminares señaladas. Debido a que nuestro examen especial llega hasta el 12 de noviembre de 2021, según orden de trabajo No.54, la observación se MANTIENE para el Concejo Municipal.

Al realizar el análisis de las respuestas presentadas con fecha 16 de noviembre el Concejo Municipal manifestamos que en la reforma solo lo menciona que se considera una remuneración, pero en sentido de los demás artículos del Código Municipal no está la palabra Remuneración solamente Dieta, asimismo la observación señalada en la parte contable relacionada a que existiendo en el



Catálogo de cuentas de la Municipalidad que emitió el Ministerio de Hacienda a través del Sistema de Contabilidad Gubernamental, no ha hecho esta modificación y es el ente normador; por lo que son los únicos que podrían realizar cambios para determinar si contablemente se cambia la dieta de los miembros del Concejo Municipal por Remuneración. Es de aclarar que se retomaron los comentarios del Concejo Municipal no así estos no están relacionados con la observación, en este orden de ideas la observación se mantiene para la Contadora.

Al realizar análisis de los comentarios vertidos por la Contadora Municipal, en nota recibida de fecha 14 de febrero de 2021, considerando que los comentarios son los mismos presentados en las primeras respuestas, no así el último párrafo, si bien es cierto el Código Municipal tipifica Remuneración lo hace en el entendido que el Alcalde y Síndico pueden incluirlos, y las dietas que son exclusivas de los Concejales, jurídicamente son dos conceptos distintos.

Al hacer mención del Artículo 30 numeral 19 del Código Municipal somos de la opinión que es bien claro cuando distribuye en el párrafo la palabra Remuneraciones y Dietas, no dice Remuneraciones o Dietas, la gramática nos dice que son dos conceptos distintos. Asimismo, al realizar ajuste y hacer la corrección esta fuera de tiempo lo que no permitiría subsanar la observación, de esta manera no puede presentar oportunamente la evidencia, por lo antes descrito la observación se mantiene.

2. INCONSISTENCIA EN EL PAGO DE AGUINALDOS.

Comprobamos deficiencia en el pago del aguinaldo a empleados municipales en el periodo de 2019 y 2020, debido a que el Concejo Municipal aprobó mediante acuerdos (Acuerdo 11 Acta 1 de 03/01/2019 y Acuerdo 59 Acta 1 de 03/01/2020), el pago de aguinaldo contraviniendo con lo establecido por la ley; debido a que acordaron tomar como base de cálculo el sueldo nominal (sueldo devengado); pagando en exceso la cantidad de \$ 5,497.18.

PAGADO DE MÁS EN CONCEPTO DE AGUINALDO 2019					
NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO	SALARIO NOMINAL	AGUINALDO PAGO SEGÚN REGISTROS CONTABLES	AGUINALDO SEGÚN (150% SALARIO MINIMO) LEY DEL	DIFERENCIA PAGADO DE MÁS
[REDACTED]	Alcalde Municipal	\$ 1,517.15	\$ 1,517.15	\$ 456.26	\$ 1,060.90
[REDACTED]	Síndico Municipal	\$ 556.00	\$ 556.00	\$ 456.26	\$ 99.75
[REDACTED]	Secretaría, Encargada Presupuesto.	\$ 502.00	\$ 502.00	\$ 456.26	\$ 45.75
[REDACTED]	Contadora	\$ 842.07	\$ 842.07	\$ 456.26	\$ 385.82
[REDACTED]	Jefe UACI	\$ 744.87	\$ 744.87	\$ 456.26	\$ 288.62
[REDACTED]	Tesorera Municipal	\$ 636.43	\$ 636.43	\$ 456.26	\$ 180.18
[REDACTED]	Jefe del Reg. Est. Fam.	\$ 662.37	\$ 662.37	\$ 456.26	\$ 206.12
[REDACTED]	Aux. Jefe Reg. Est. Fam.	\$ 460.43	\$ 744.87	\$ 456.26	\$ 288.62
[REDACTED]	Registrador Municipal	\$ 474.57	\$ 474.57	\$ 456.26	\$ 18.32
PAGADO DE MÁS EN CONCEPTO DE AGUINALDO 2020					



	Alcalde Municipal	\$ 1,517.15	\$ 1,517.15	\$ 456.26	\$ 1,060.90
	Síndico Municipal	\$ 556.00	\$ 556.00	\$ 456.26	\$ 99.75
	Enc. Rec. Humanos	\$ 645.45	\$ 645.45	\$ 456.26	\$ 189.20
	Contadora	\$ 926.28	\$ 926.28	\$ 456.26	\$ 470.03
	Jefe UACI	\$ 868.97	\$ 868.97	\$ 456.26	\$ 412.72
	Tesorerera Municipal	\$ 760.46	\$ 760.46	\$ 456.26	\$ 304.21
	Jefe del Reg. Est. Fam.	\$ 728.61	\$ 728.61	\$ 456.26	\$ 272.36
	Aux. Jefe Reg. Est. Fam.	\$ 506.47	\$ 506.47	\$ 456.26	\$ 50.22
	Registrador Municipal	\$ 520.05	\$ 520.05	\$ 456.26	\$ 63.80
TOTAL 2019 Y 2020					\$ 5,497.18

El artículo 8, de la Ley sobre la compensación adicional en efectivo, establece: "Se establece como cantidad máxima a pagar en concepto de compensación adicional en efectivo, a partir de 1994 el equivalente al ciento cincuenta por ciento del salario mínimo de los trabajadores del Comercio, Industria y Servicios vigente al 30 de junio del año recién anterior al año de la compensación adicional a otorgar a los servidores públicos."

El artículo 16, de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2019, de la Municipalidad de Masahuat, establece: "Los empleados Municipales y funcionarios, o sea el Alcalde y Síndico Municipal tienen derecho a aguinaldo después de ciento ochenta días de trabajo, o proporcional de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo, lo cual puede autorizar el Concejo Municipal; que sujetándose como modelo a las normas que la Asamblea Legislativa establezca cada año, para los Funcionarios Empleados y Trabajadores Municipales".

El artículo 16, de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2020, de la Municipalidad de Masahuat, establece: "Los empleados Municipales y funcionarios, o sea el Alcalde y Síndico Municipal tienen derecho a aguinaldo después de ciento ochenta días de trabajo, o proporcional de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo, lo cual puede autorizar el Concejo Municipal; que sujetándose como modelo a las normas que la Asamblea Legislativa establezca cada año, para los Funcionarios Empleados y Trabajadores Municipales".

Acuerdo Municipal número ONCE del acta número UNO del 03 de enero de 2019; establece: "El concejo municipal considerando lo establecido en los Art. 203 y 204 de la Constitución de la República en donde se establece la autonomía del municipio la cual comprende decretar su presupuesto de ingresos y egresos, así mismo el Art.3 numeral 2 del Cod. Municipal establece que la Autonomía del municipio se extiende a decretar su presupuesto de ingresos y egresos, esto en concordancia con el Art 91 del Cod Municipal que establece que las erogaciones de los fondos deberán ser acordadas previamente por el concejo las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente aprobados en el presupuesto municipal, que no necesitaran la autorización del concejo como los establecidos en el Art.10 del reglamento de la Ley de creación del Fondo Para El Desarrollo Económico



y Social de los Municipios que establece que del saldo que resultare del Fondo para El Desarrollo Económico y Social después de descontar las asignaciones al fondo de inversión social para el desarrollo local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizaran el 80% para desarrollar proyectos de obras de Infraestructura en beneficio de sus habitantes; y 20% para gastos de Funcionamiento, se entiende como gastos de funcionamiento los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salario, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipos. Por lo que habiéndose aprobado el decreto de presupuesto de ingresos y egresos de esta municipalidad durante el año 2019 se autoriza a la tesorera municipal realizar las erogaciones en las cuentas que maneja la Municipalidad en los términos antes relacionados".

Acuerdo Municipal número CINCUENTA Y NUEVE del acta número UNO del 03 de enero de 2020; establece: El concejo municipal considerando que: Según lo establecido en los Art. 203 y 204 de la Constitución de la Republica en donde se establece la autonomía del municipio la cual comprende decretar su presupuesto de ingresos y egresos, así mismo el Art.3 numeral 2 del Cod. Municipal establece que la Autonomía del municipio se extiende a decretar su presupuesto de ingresos y egresos, esto en concordancia con el Art91 del Cod Municipal que establece que las erogaciones de los fondos deberán ser acordadas previamente por el concejo las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente aprobados en el presupuesto municipal, que no necesitaran la autorización del concejo como los establecidos en el Art.10 del reglamento de la Ley de creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios que establece que del saldo que resultare del Fondo para El Desarrollo Económico y Social después de descontar las asignaciones al fondo de inversión social para el desarrollo local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizaran el 80% para desarrollar proyectos de obras de Infraestructura en beneficio de sus habitantes; y 20% para gastos de Funcionamiento, se entiende como gastos de funcionamiento los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salario, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipos. Por lo que habiéndose aprobado el decreto de presupuesto de ingresos y egresos de esta municipalidad durante el año 2020 se autoriza a la tesorera municipal realizar las erogaciones en las cuentas que maneja la Municipalidad en los términos antes relacionados".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto el 1º. Regidor Propietario aprobaron mediante acuerdos (Acuerdo 11 Acta 1 de 03/01/2019 y Acuerdo 59 Acta 1 de 03/01/2020), pagar los aguinaldos tomando como base de cálculo el salario nominal es decir, el 100% de un salario.



En consecuencia, originó disminución en la disponibilidad de fondos municipales por la cantidad de \$5,497.18 debido al exceso pagado en concepto de aguinaldo a empleados municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2021, la Tesorera Municipal manifestó: En nota de fecha 16 de noviembre de 2021 expone el Concejo Municipal: En este punto es importante aclarar que a los empleados se les entrega el aguinaldo, en virtud de ser un derecho adquirido, y este es el equivalente a un salario que devenga cada uno de los empleados con derecho al mismo.

El Art. 203 de la Constitución establece: Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

El Art. 204 ordinal 2º de la Constitución establece: La autonomía municipal comprende: Decretar su Presupuesto de Ingresos y Egresos.

El Art. 3 numeral 2 del Código Municipal establece: La autonomía del Municipio se extiende a: El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos.

El Art. 94. Del Reglamento Interno de Trabajo de La Municipalidad de Masahuat establece: - La municipalidad está obligada a dar a sus trabajadores en concepto de aguinaldo una prima por cada año de trabajo, para el personal con cargos permanentes, ya sean nombrados o contratados, el aguinaldo se determinará según la capacidad económica de la municipalidad y lo estipulado en el Presupuesto Municipal en su rubro correspondiente o lo que determina la Ley Sobre compensación Adicional en Efectivo.

Es este caso manifestamos que los Presupuestos de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Masahuat del año 2019 y 2020, remitidos a la Corte de Cuentas, consideraron que los empleados municipales devengarían como aguinaldo el 100% de un salario nominal, lo cual en ningún momento fue observado a fin de hacer alguna modificación al presupuesto municipal 2019 y 2020; por lo cual dicha erogación estaba previamente presupuestada desde un año previo, siendo este un beneficio al empleado municipal por los servicios prestados durante todo un año a favor del municipio.

Es el caso que la Ley Sobre La Compensación Adicional En Efectivo establece que el monto a pagar el equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario mínimo de los trabajadores del Comercio, Industria y Servicios vigente al 30 de junio del año recién anterior

Cabe mencionar que la Ley Sobre La Compensación Adicional En Efectivo, no es una ley que sea aplicada a las Municipalidades, ya que esta ley viene a limitar la autonomía municipal en materia laboral, específicamente a lo establecido al pago de aguinaldo, ya que esta ley fue creada para ser aplicada a los empleados y funcionarios del Estado, no así a las municipalidades.

Esto según lo establece el Romano II de los considerandos de dicha Ley, el cual establece: Que es conveniente, en beneficio de los servidores del Estado, emitir las disposiciones legales de carácter permanente que regulen la prestación laboral a que



se refiere el considerando anterior, estableciendo que, además de la inembargabilidad que tradicionalmente se ha consignado en el correspondiente decreto, la percepción de la mencionada compensación adicional en efectivo no será objeto de retención para pago del Impuesto sobre la Renta.

Por lo antes expuesto se ha comprobado que dicho pago de aguinaldo ha sido realizado a favor de los empleados municipales, de fondos de funcionamiento debidamente presupuestados y sin afectar las finanzas municipales ni los proyectos sociales, de conformidad a la autonomía municipal.

Por lo antes expuesto la presente observación preliminar deberá ser desvanecida y excluida del borrador final.

En nota recibida de fecha 14 de febrero del presente año, posterior a la entrega del borrador de informe de considerando que la respuesta de la Tesorera es exactamente la misma de presentada con anterioridad a excepción de los primeros dos párrafos expresa lo siguiente:

En este punto es importante aclarar que a los empleados se les entrega el aguinaldo, en virtud de ser un derecho adquirido, y este es el equivalente a un salario que devenga cada uno de los empleados con derecho al mismo.

Es el caso que la Ley Sobre La Compensación Adicional En Efectivo establece que el monto a pagar el equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario mínimo de los trabajadores del Comercio, Industria y Servicios vigente al 30 de junio del año recién anterior.

El Art. 203 de la Constitución establece: Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

El Art. 204 ordinal 2º de la Constitución establece: La autonomía municipal comprende: Decretar su Presupuesto de Ingresos y Egresos.

El Art. 3 numeral 2 del Código Municipal establece: La autonomía del Municipio se extiende a: El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos.

Es en el caso en comento que los Presupuestos de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Masahuat del año 2019 y 2020, remitidos a la Corte de Cuentas, consideraron que los empleados municipales devengarían como aguinaldo el 100% de un salario nominal, lo cual en ningún momento fue observado a fin de hacer alguna modificación al presupuesto municipal 2019 y 2020; por lo cual dicha erogación estaba previamente presupuestada desde un año previo, siendo este un beneficio al empleado municipal por los servicios prestados durante todo un año a favor del municipio.

En nota recibida de fecha 14 de febrero del presente año, posterior a la entrega del borrador de informe de considerando que la respuesta del Concejo Municipal y la Señora Evangelina Calderón de Peraza, (Viuda del 2do. Regidor Propietario) es exactamente la misma presentada por la Tesorera Municipal, en este caso no existió variación de la opinión brindada.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar análisis de los comentarios realizados por el Concejo Municipal de fecha 16 de noviembre, hacen mención que el Presupuesto fue enviado a la Corte de Cuentas y que no fue observado en su contenido y esté plasmaba el 100% del aguinaldo, en este caso es de estricto cumplimiento hacerlo llegar a la Corte de Cuentas, no así realizar el análisis de su contenido, pero que somos de la opinión de que estamos de acuerdo y es de Ley el aguinaldo, y toda la normativa que emana del derecho del empleado a este, pero nuestra observación esta relacionada que la normativa es específica en el sentido que ya existe un margen para brindar este derecho y el Concejo Municipal se excedió al realizar dicho pago, y nos estamos pronunciando por este exceso. Por lo antes mencionado la observación se mantiene.

Al realizar análisis de los comentarios vertidos por el Concejo Municipal en nota recibida de fecha 14 de febrero del presente año expresa: Somos de la opinión que es un derecho el aguinaldo de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre la compensación Adicional en Efectivo donde ya está establecido el porcentaje, y considerando que mencionan la Autonomía Municipal, es de aclarar que tal autonomía tiene sus límites, como lo es el caso que nos ocupa, puesto que el señalamiento se encuentra fundamentado en una ley especial, por lo que el Concejo no puede emitir acuerdos que transgredan las leyes existentes, lo autónomo no les da la facultad de crear normativa que contravenga lo dictaminado en una Ley, asimismo los comentarios vertidos en los párrafos que son iguales a los presentados en esta oportunidad, ya se brindó nuestra opinión relacionada con que el Concejo Municipal se excedió en realizar dicho pago de aguinaldo al 100%, de esta forma la observación se mantiene.

3. USO INADECUADO DEL FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS (FODES 25%).

Comprobamos que se utilizó la cantidad de \$ 1,485.45 del fondo FODES 25% para efectuar pagos que no son gastos de funcionamiento, ya que no fueron propios para cubrir pagos de salarios entre otros, según detalle:

Registro Contable	Fecha Registro Contable	N° de Cheque	Proveedor	Monto	Fuente de Financiamiento		Concepto
					Nombre	N° de Cuenta	
12-000080	23/12/2019	2377	[REDACTED]	\$ 577.50	FODES 25%	[REDACTED]	SUMINISTRO DE 165 ALMUERZOS ENTREGADOS A LOS ASISTENTES AL EVENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD AÑO 2019 Y ACTO DE CONMEMORACIÓN A LA LABOR MUNICIPAL LLEVADA A CABO EL DIA 19/12/2020 EN LA CASA COMUNAL DE MASAHUAT.
01-000161	28/1/2019	2118	[REDACTED]	\$ 156.55			REEMBOLSO CAJA CHICA POR GASTOS DEL DIA 03 AL 28 DE ENERO DE 2019.
01-000119	31/1/2019	2122	[REDACTED]	\$ 66.95			PAGO REEMBOLSO CAJA CHICA DEL 29 AL 31 DE ENERO DE 2019.



03-000059	13/3/2019	2153		\$ 87.60		REEMBOLSO CAJA CHICA POR GASTOS DEL DIA 01 AL 13 DE MARZO DE 2019.
06-000081	7/6/2019	2226		\$ 82.15		REEMBOLSO CAJA CHICA POR GASTOS.
07-000074	12/7/2019	2254		\$ 106.90		PAGO REEMBOLSO CAJA CHICA POR GASTOS DEL DIA 01 AL 10 DE JULIO DE 2019.
09-000062	19/9/2019	2297		\$ 73.90		REINTEGRO FONDO CIRCULANTE POR GASTOS DEL DIA 01 AL 13/09/2019
01-000012	31/1/2020	2402		\$ 164.40		REEMBOLSO CAJA CHICA POR GASTOS DEL DIA 01 AL 31 DE ENERO 2020
07-000058	31/7/2020	2552		\$ 169.50		REEMBOLSO CAJA CHICA POR GASTOS DEL DIA 01 AL 30 DE JULIO 2020.
TOTAL				\$ 1,485.45		

El Art. 10 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo".

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto el 1º. y el 2º. Regidor Propietario, autorizó mediante acuerdos (Acuerdo 4 del Acta, 1 /2019 y Acuerdo 4 de Acta 1 /2020) que la Tesorera municipal realizará pagos del fondo FODES 25%, que no corresponden a gastos de funcionamiento, los cuales están dentro del Presupuesto Municipal.

Lo anterior ocasionó una disminución en los fondos FODES 25% por un monto de 1,485.45; que debió ser utilizado para la realización de gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2021, la Tesorera Municipal manifestó: "Los pagos efectuados de la cuenta corriente 200536233 del Fondo General Municipal 25% FODES/ISDEM en concepto de suministro de alimentos fueron gastos



aprobados por el Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal, erogaciones que son contemplados en el Presupuesto de Egresos del año 2019 y 2020, establecido en el requerimiento presupuestario para atender reuniones de concejo municipal reuniones con instituciones y eventos de rendiciones de cuentas, considerando que a tales reuniones asistieron personas de las comunidades de nuestro Municipio quienes se desplazan a una larga distancia para llegar al área urbana y tales reuniones y el evento de rendición de cuentas han sido desarrollados por jornadas de 4-5 horas lo cual por logística es difícil no considerar el gasto de alimentos para atender a los asistentes.

Dichos pagos fueron efectuados de acuerdo con el Artículo 91 del Código Municipal que establece "que las erogaciones de los fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las cuales serán comunicadas al Tesorero para su respectivo pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el Presupuesto Municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

Dichos pagos también poseen el Visto Bueno del Síndico Municipal y el DESE del Alcalde con su sello correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Art.86 del Código Municipal: "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación, custodia y erogación de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán el "Visto Bueno" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Así mismo en las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal año 2019 y 2020 en Art.17 establece: El concejo Municipal en respuesta a sus necesidades, crea el Fondo Circulante Caja Chica, para cubrir pagos en efectivo por gastos de menor cuantía urgentes de forma ágil, ya que con este se podrán realizar los gastos a que se refiere el Art. 93 del código Municipal, sin que estos sean sujetos a las disposiciones legales aplicadas a los gastos variables ordinarios, inciso 2º del art. 86, 91 y 92 del Código Municipal. Su monto fijo será de QUINIENTOS DOLARES EXACTOS (\$500.00) o su equivalente en colones, procedentes del Fondo General Municipal 25% FODES/ISDEM, y se reembolsará durante el mes cuantas veces fuere necesario para mantener la disponibilidad completa al principio de cada mes, siempre y cuando hayan fondos para reembolsarle. Los gastos no excederán de SETENTA Y CINCO 00/100 dólares exactos por un mismo servicio o bien. Y su procedimiento para reembolsos y liquidación será en base al Instructivo del Fondo Circulante de Caja Chica. El ordenador de pagos será el señor Alcalde Municipal o quien ejerza sus funciones.

Anexo copia de los pagos realizados y de requerimientos de Presupuesto 2019 y 2020".



En nota recibida de fecha 16 de noviembre de 2021 expreso el Concejo Municipal "El uso que se ha hecho del 25% Fodes para tales erogaciones de alimentación ha sido del 50% del 25% que corresponde a gastos de funcionamiento siendo que el artículo 10 del Reglamento a la Ley FODES establece: que son gastos de funcionamiento los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración y efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipos.

Tomando en consideración que dicho artículo ejemplifica algunos gastos, no sin embargo es ambiguo en su interpretación, por lo que el Concejo Municipal debido a la necesidad de contar con bienes y servicios y no poder sufragarlos con otra fuente de ingreso siendo catalogados como gastos, porque como el mismo artículo lo menciona su duración y efecto desaparece con el ejercicio presupuestario del año.

En este punto es de hacer ver que el pago de \$557.50 por el suministro de 165 almuerzos entregados a los asistentes durante el acto de rendición de cuentas del año 2019, es un gasto propio del funcionamiento de la municipalidad, ya que el Art. 125-E del Código Municipal establece: El gobierno local rendirá cuenta anual de su administración.

Esta rendición de cuentas en ningún momento debe entenderse como un proyecto o programa social, sino como una obligación primordial vinculada al funcionamiento de la municipalidad como tal, y esta debe ser puesta al conocimiento de los habitantes del municipio, tal y como se realizó el 19 de diciembre de 2019, en donde participan líderes de todas las comunidades del Municipio de Masahuat.

Es el caso que las rendiciones de cuentas son actos que por la naturaleza del mismo no se puede realizar en 1 o 2 horas, sino que a veces duran aproximadamente 4 a 6 horas por el contenido del informe municipal, ya que incluye aspectos relevantes de la municipalidad tal y como lo establece el mismo Art. 125-E del Código Municipal, lo cual origina que sea necesario brindarles alimentación a los asistentes al acto de rendición de cuentas, ya que muchos vienen de los diferentes cantones y caseríos de la municipalidad y se les hace difícil el ir a sus casas y regresar luego de la hora del almuerzo por la falta de fondos o de vehículos para recorrer esas largas distancias.

Asimismo, el pago de \$927.95 de reintegros a la caja chica se hace constar que los pagos realizados por la encargada de caja chica fueron asimismo para el suministro de alimentos para atender reuniones de concejo municipal, reuniones con instituciones y gestiones que el concejo municipal realiza para el funcionamiento y buena marcha del gobierno local.

Hacemos mención además que la cuota mensual del fodes 25% 2019 fue de \$16,564.03 en el año \$198,768.36 por lo que el gasto por este concepto de alimentos en el año represento un 0.0058% del ingreso anual del 25% fodes y del año 2020 fue de \$17,577.77 mensual y anual es de \$210,933.24 por lo que el gasto por este concepto de alimentos en el año represento 0.0016% del ingreso anual del 25% fodes. Por lo que tales gastos no incidieron en afectar la disponibilidad financiera para atender otras necesidades para el buen funcionamiento de la municipalidad.

El Art. 93 del Código Municipal establece: Para atender gastos de menos cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal. La liquidación del fondo circulante se



hará al final de cada ejercicio y los reintegros al fondo por pagos y gastos efectuados se harán cuando menos cada mes.

Y en las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal año 2019 y 2020 en Art.17 establece: El concejo Municipal en respuesta a sus necesidades, crea el Fondo Circulante Caja Chica, para cubrir pagos en efectivo por gastos de menor cuantía urgentes de forma ágil, ya que con este se podrán realizar los gastos a que se refiere el Art. 93 del código Municipal, sin que estos sean sujetos a las disposiciones legales aplicadas a los gastos variables ordinarios, inciso 2º del art. 86, 91 y 92 del Código Municipal. Su monto fijo será de QUINIENTOS DOLARES EXACTOS (\$500.00) o su equivalente en colones, procedentes del Fondo General Municipal 25% FODES/ISDEM, y se reembolsará durante el mes cuantas veces fuere necesario para mantener la disponibilidad completa al principio de cada mes, siempre y cuando haya fondos para reembolsarle. Los gastos no excederán de SETENTA Y CINCO 00/100 dólares exactos por un mismo servicio o bien. Y su procedimiento para reembolsos y liquidación será en base al Instructivo del Fondo Circulante de Caja Chica. El ordenador de pagos será el señor Alcalde Municipal o quien ejerza sus funciones.

En este caso, los reintegros efectuados han sido por gastos de funcionamiento debidamente acreditados y respaldados por ordenador de pagos designado por el Concejo y la Encargada de Caja Chica, y para poder realizarlos en su momento y dar operatividad al municipio en el momento, ya que los pagos realizados son para gastos de funcionamiento de la municipalidad.

A la presente anexo:

- Copia de portada de Presupuesto 2019 y 2020 presentado a la Corte de Cuentas.
- Copia de los pagos autorizados en concepto de alimentos enunciados anteriormente.

Por lo antes expuesto la presente observación preliminar deberá ser desvanecida y excluida del borrador final.

En nota recibida de fecha 14 de febrero de los corrientes, posterior a la entrega del Borrador de Informe la Tesorera expresó: Al respecto le manifiesto que los Saldos según conciliaciones bancarias de la cuenta corriente 200536233 del Fondo General Municipal 25% FODES/ISDEM al 31/enero de 2019 \$12,934.80, marzo/2019 \$13,602.33, junio/2019 \$15,031.60, julio/2019 \$7,730.97, septiembre/2019 \$6,620.66, Diciembre/2019 \$3,118.99, enero 2020 \$5,910.50 y Julio 2020 \$294.46, reflejan disponibilidad financiera y económica para efectuar los pagos consignados en los acuerdos municipales que se me fueron entregados para efectuar los pagos relacionados.

Cabe mencionar además que a estos saldos ya se habían efectuado los pagos de salarios del personal por lo que en ningún momento se vio afectado el salario de ningún empleado no funcionario y así mismo que las erogaciones enunciadas fueron debidamente aprobados en Presupuesto Municipal vigente y legalizados en armonía con lo establecido en el art. 78,86,91 y 92 del Código Municipal.

Que el pago del 25% FODES, para tales erogaciones se realizó de del 50% del 25% que corresponde a gastos de funcionamiento siendo que el artículo 10 del Reglamento a la Ley FODES establece: que son gastos de funcionamiento los que



se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración y efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipos.

De dicho 25% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Por lo el 50% del 25% autorizados para este fin se utilizó exactamente en el pago de salarios tal como lo establece. Artículo 78 del Código Municipal el Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Así mismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados en el Presupuesto.

el Art.86 del Código Municipal: "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación, custodia y erogación de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán el "Visto Bueno" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. Artículo 91 del Código Municipal que establece "que las erogaciones de los fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las cuales serán comunicadas al Tesorero para su respectivo pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el Presupuesto Municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

Artículo 93 del Código Municipal que establece "para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el Presupuesto Municipal.

La liquidación del Fondo Circulante se hará al final de cada ejercicio y los reintegros al fondo por pagos y gastos efectuados se harán cuando menos cada mes.

Art.17 las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal año 2019 y 2020 establece: El concejo Municipal en respuesta a sus necesidades, crea el Fondo Circulante Caja Chica, para cubrir pagos en efectivo por gastos de menor cuantía urgentes de forma ágil, ya que con este se podrán realizar los gastos a que se refiere el Art. 93 del código Municipal, sin que estos sean sujetos a las disposiciones legales aplicadas a los gastos variables ordinarios, inciso 2º del art. 86, 91 y 92 del Código Municipal. Su monto fijo será de QUINIENTOS DOLARES EXACTOS (\$500.00) o su equivalente en colones, procedentes del Fondo General Municipal 25% FODES/ISDEM, y se reembolsará durante el mes cuantas veces fuere necesario para mantener la disponibilidad completa al principio de cada mes, siempre y cuando haya fondos para reembolsarle. Los gastos no excederán de SETENTA Y CINCO 00/100 dólares exactos por un mismo servicio o bien. Y su procedimiento para reembolsos y liquidación será en base al Instructivo del Fondo Circulante de Caja Chica. El ordenador de pagos será el señor Alcalde Municipal o quien ejerza sus funciones.



-anexo copia de los pagos realizados y de requerimientos de Presupuesto 2019 y 2020.

-Anexo informe de libro banco de la cuenta corriente 200536233 del Fondo General Municipal 25% FODES/ISDEM al 31/enero de 2019, marzo/2019, junio/2019, julio/2019, septiembre/2019, Diciembre/2019, enero 2020 \$5,910.50 y Julio 2020 y movimientos de libro banco donde refleja el pago de salarios en cada uno de los meses.

En nota recibida de fecha 14 de febrero del corriente año, el Concejo Municipal y la Señora [REDACTED] (Viuda del 2do. Regidor Propietario) Expresan es exactamente, en este caso que los comentarios son los mismos que se presentaron con anterioridad anexando únicamente un ultimo párrafo que dice así: Por lo antes expuesto la presente observación preliminar deberá ser desvanecida, ya que los pagos de almuerzos están relacionados exclusivamente para actos propios de la municipalidad, tales como la rendición de cuentas y las sesiones de Concejo Municipal, las cuales se alargan por los temas a tratar, siendo que varios concejales vienen de diferentes cantones y caseríos alejados de la municipalidad y para no interrumpir o suspender la sesión se les brindaba almuerzos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios emitidos por la Tesorera municipal, en los que manifiesta que estos gastos ya aprobados por el Concejo Municipal, esto es cierto lo que estamos observando es que aunque hayan sido aprobados por el Concejo Municipal no corresponden a gastos de funcionamiento, no están contemplados ya que no son gastos de salarios si no de almuerzos , por lo antes mencionado la Tesorera está relacionada directamente con la observación puesto que no advirtió al Concejo Municipal, en el sentido que no se utilizaran dichos fondos para la erogación de dichos gastos, teniendo el conocimiento que no eran gastos de funcionamiento, por lo antes señalado la observación se mantiene para la Tesorera Municipal.

Al realizar análisis de los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, de fecha 16 de noviembre, es de aclarar que el 50% del 25% de FODES Funcionamiento, está claro que es para pagos de salarios no de alimentación y como lo dice la Ley desaparecen con el ejercicio presupuestario, esto está referido al pago de los salarios, jornales, dietas etc. Por lo que dichos gastos no están contemplados como gastos de funcionamiento, considerando que no tenían otros fondos para pagar, es necesario hacerles del conocimiento que los Salarios son fundamentales para el buen desarrollo y funcionamiento de la Municipalidad por lo que se debió administrar bajo este criterio el referido Fondo 25% y si afectó la disponibilidad financiera de este. En los casos que se consideran reintegros para el fondo de Caja Chica este debió reintegrarse del Fondo Común no del 25% FODES Funcionamiento. Ya que su origen según lo mencionan es para cubrir gastos de menor cuantía en el entendido que lo realizaran bajo un criterio adecuado, asimismo el señalamiento es dirigido a que se reintegraron los montos de caja chica con fondos de Funcionamiento. 25%, por lo antes expuesto la observación se mantiene.



Al realizar análisis de los comentarios vertidos por el Concejo Municipal y la Señora [REDACTED] (Viuda del 2do. Regidor Propietario) en nota de fecha 14 de febrero, en el sentido que los comentarios vertidos son los mismos presentados con anterioridad somos de la opinión que en su último párrafo que se anexa hacen mención que los gastos corresponden a gastos relacionados directamente con funcionamiento por tratarse de almuerzos; estos gastos no corresponden a gastos de funcionamiento la naturaleza del gasto no tiene ninguna relación directa con estos gastos no coadyuvan al buen desarrollo administrativo de la Municipalidad.

Al realizar análisis de los comentarios vertidos por el Concejo y Tesorera en nota de fecha 14 de febrero, al realizar el análisis de los comentarios, somos de la opinión que la observación no está enfocada a que dichos gastos no están dentro del presupuesto, la disponibilidad presupuestaria y económica no son cuestionados.

Ya está establecido cuales son los gastos de funcionamiento del 25% del FODES, los gastos cuestionados son de alimentos, reintegro de caja chica entre otros, no son gastos de funcionamiento. Asimismo, no estamos observando la consignación de estos gastos en el Presupuesto, la legitimidad de los documentos no está siendo objetados, la observación esta enfocada a que los gastos pagados no corresponden a gastos de funcionamiento.

En el caso de los reintegros por caja chica, somos de la opinión que aun que se haya consignado en las disposiciones generales del presupuesto, esto no es procedente ya que existe una Ley que se antepone que es la Ley del FODES, que es donde se le da la orientación para el uso del 25%FODES, en este orden de ideas, y vale la pena aclarar que aunque estén incluidos en las disposiciones generales del presupuesto 2019 y 2020, el direccionamiento de los gastos no es procedente por lo antes expuesto la observación se mantiene para la Tesorera Municipal.

4. INADECUADO USO DE FONDOS DECRETO LEGISLATIVO N°650

Comprobamos que la Municipalidad utilizó la cantidad de \$64,604.04, provenientes del financiamiento a los Gobiernos Municipales, Decreto Legislativo N°650, en la realización de programas que no corresponden a la atención de necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19, es decir que estos programas no fomentan la recuperación y reconstrucción economía, derivada de la Emergencia, según el siguiente detalle:

Nombre del Programa	Concepto	Monto	N° Cuenta	Nombre de la Cuenta	Cheques Nos.
Apoyo a la Crianza Avícola Familiar por medio de la entrega de Pollitos y Concentrado	Compra de 9,800 pollitos y 24,500 libras de aliengorde 1	\$44,100.00	201167400	Alcaldía de Masahuat- Ministerio de Hacienda- Fondos Decreto Legislativo N° 650- Apoyo a la Crianza Avícola Familiar por	1,2,3



				medio de la entrega de pollitos y concentrado a las familias del Municipio de Masahuat-Santa Ana	
Seguridad Alimentaria de la Población del Municipio de Masahuat a través de la entrega de abono o granos básicos (maíz y frijol)	Compra de 1,938 quintales de Sulfato de Amonio	\$20,504.04	201163680	Alcaldía de Masahuat-Min de Hda-fondos decreto legislativo N° 650 programa de seguridad alimentaria a la población del municipio a través de la entrega de abono o granos básicos	1.
Total		\$64,604.04			

El artículo 1 del Decreto Legislativo número 650 de fecha treinta y uno del mes de mayo de dos mil veinte, prescribe: "En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A – PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introduce las siguientes modificaciones:

A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Carta de intención de fecha 04 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del país ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), Ratificado mediante Decreto Legislativo N°626 de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 427, del 28 del mismo mes y año. \$389,000,000

A) En el apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia y Reconstrucción del país, así:

3.Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Total \$
24 Fondo de Emergencia COVID-19		336,000,000
01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.	Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas;	219,300,000
02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid – 19 y por la Alerta Roja por la Tormenta "AMANDA".	116,700,000
Total		336,000.00

A) En el apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las siguientes asignaciones:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes	Total
17 Financiamiento al Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres	Mitigación y Prevención de Desastres	53,000,000	53,000,000	53,000,000
24) Fondo de Emergencia COVID-19 2020-0700-2-17-01-21-3 Préstamos Externos	Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.	336,000,000	336,000,000	336,000,000
02-21-3 Préstamos Externos	Financiamiento a Gobiernos Municipales	219,300,000	219,300,000	219,300,000
		116,700,000	116,700,000	116,700,000
Total		389,000,000	389,000,000	389,000,000

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, numeral 4, en relación a las obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El Artículo 4, Numeral 9: "Compete a los Municipios: la promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios; así como facilitar la formación laboral y estimular la generación de empleo, en coordinación con las instituciones competentes del estado".

Artículo 68: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, excepto el 1º. y el 2º. Regidor Propietario autorizó según Acta No.18 acuerdo No. 2 de fecha 15 de junio del 2020, el uso de los fondos en la realización de programas que no corresponden a necesidades derivadas de la Emergencia por COVID-19



En consecuencia, los fondos asignados mediante el Decreto Legislativo N°650 por la pandemia COVID-19 se disminuyeron en \$64,604.04 para atender la emergencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de noviembre del 2021 el Concejo Municipal, expresa: El municipio de Masahuat se encuentra catalogado como municipio de POBREZA EXTREMA SEVERA, esto se debe a la falta de negocios que permitan crear fuentes de empleos y que la mayoría de habitantes se dedican a la agricultura y ganadería. Durante el periodo de la cuarentena por PANDEMIA COVID-19 y el periodo post - cuarentena, muchos habitantes del municipio se vieron afectados económicamente por la falta de ingresos económicos, ya que al estar en el encierro no podían salir a sus trabajos o a vender sus productos agrícolas o su ganado, lo que generaba un serio problema para la vida y la salud de los mismos, ya que la falta de ingresos económicos no les permitiría poder adquirir alimentos lo cual es de vital importancia para la supervivencia humana.

Cabe aclarar que en ninguna ley o manual se estableció la definición de actividades prioritarias, pero tanto el Gobierno Central como esta Municipalidad considero que la entrega de alimentos era de vital importancia para las familias del país y del municipio, ya que en muchos hogares hay niños, niñas o adolescentes, adultos mayores o personas con enfermedades o capacidades especiales por quienes este Concejo Municipal estaba en la obligación de cuidar.

Si bien es cierto no existía ley alguna sobre las actividades prioritarias o proyectos derivados de la Pandemia COVID-19 el Decreto Legislativo 650 proviene del Decreto Legislativo 608, el cual en su Art. 11 inciso 2 establece: El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia.

El Art. 2 del mismo Decreto 608 establece: Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19.

El Art. 1 letra B) número 3 del Decreto 650 establece: Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid - 19 y por la alerta roja por la Tormenta "AMANDA"

Es hacer constar que ambos decretos tienen establecida como finalidad necesidades prioritarias (como la seguridad alimentaria) y proyectos de recuperación y reconstrucción económica (entrega de pollitos y concentrado) a fin de mitigar los efectos de la Emergencia COVID-19 y de la tormenta AMANDA.

Es de agregar Dirección General de Contabilidad Gubernamental emitido la Circular DGCC-01/2020 con asunto Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las municipalidades para tender la emergencia nacional decretada



ante la pandemia Covid-19 y las Tormentas Amanda y Cristóbal; y que en el romano V-LINEAMIENTOS, B-ESPECIFICOS, 1 PRESUPUESTO, 1.2 EGRESOS A) se estableció las Unidades Presupuestarias (UP) y Líneas de Trabajo (LT) las siguientes:

UP35- Pandemia COVID-19

LT 3501 Atención a la Salud

LT 3502 Asistencia a los Hogares

LT 3503 Tratamiento de Desechos

LT 3504 Recuperación Económica

Con lo cual queda claramente evidenciado y comprobado que dichos fondos podían ser utilizados no solo para programas de atención a la Salud o prevención de la propagación del COVID-19, sino también para programas de asistencia a los hogares y de recuperación económica, por lo cual ambos programas observados y calificados como no necesarios ni derivados de la Emergencia por COVID-19, han sido catalogados como tal de manera errónea y contraria a lo que establecen los Decretos Legislativos 608 y 650 así como la Circular DGCC-01/2020 emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

En nota presentada de fecha 14 de febrero fecha posterior a la entrega del borrador de informe donde el Concejo Municipal expone: Hacemos el señalamiento que la respuesta es exactamente la misma, no así sus últimos dos párrafos que dice así: Por lo antes expuesto la presente observación deberá ser desvanecida, ya que no existe una base legal por medio de la cual los auditores puedan determinar que es o no es prioritario, ya que la realidad del municipio es diferente a otros municipios, por su baja tasa de empleos formales, el alto nivel de pobreza y la dependencia a actividades agrícolas y ganaderas, las cuales no se pudieron realizar durante el tiempo del encierro por la cuarentena y posterior a la misma fue difícil reactivar la economía del municipio.

Por lo cual la municipalidad tomo a bien "apoyar" a las familias del municipio de Masahuat con la entrega de pollitos y concentrados, los cuales podrían ser vendidos a futuro o consumidos por las familias; de igual manera la entrega del sulfato de amonio (abono) sirvió para que las familias dedicadas a la agricultura pudieran economizar en sus gastos para la siembra y dicho "ahorro" pudieran invertirlo en la compra de alimentos o pagos de deudas o cualquier otro gasto del hogar. Es menester comprender que estas compras se ajustan a lo que establece la Circular DGCC-01/2020 emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, específicamente LT 3502 Asistencia a los Hogares y LT 3504 Recuperación Económica, por lo cual dichas compras han sido adecuadas a la finalidad del Decreto 650.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado al Concejo Municipal mediante nota REF-AIE-18-21/033, de fecha 9 de noviembre de 2021, a la fecha no se ha obtenido respuesta, por lo que la observación se mantiene.



Al realizar análisis de los comentarios vertidos por el Concejo Municipal de fecha 16 de noviembre, somos de la opinión que son considerados de extrema pobreza, y que debido a la falta e negocios, no estamos opinando en este sentido, la condición señalada se refiere a que dichos programas no fortalecieron la economía de las familias afectadas por Covid19, y las tormentas Amanda y Cristóbal, asimismo los decretos 650 y 728, fueron direccionaron la inversión para la reactivación de los Municipios por la emergencia desarrollada por pandemia, por lo que somos de la opinión que dichos programas no reactivaron la economía en el Municipio, por lo que se debió hacer un estudio antes de realizar la inversión, asimismo la entrega de los alimentos fue en fechas posteriores a las tormentas Amanda y Cristóbal, por lo antes mencionado la observación se mantiene.

Al realizar análisis de los comentarios del Concejo Municipal, emitidos a través de la nota de recibida de fecha 14 de febrero del corriente año, expresan: Somos de la opinión que ya se emitió un análisis de los comentarios anteriores que son exactamente los mismos, no así de los últimos dos párrafos anexados a la nota, y que la potestad de desvanecer o no depende de la evidencia y comentarios que se presenten a fin de determinar la procedencia o no de un señalamiento en este sentido damos respuesta al párrafo anexado.

Asimismo, el Concejo Municipal decidido apoyar en la entrega de pollitos y entrega de abono, se verifico la entrega de los mencionados a las familias seleccionadas, pero consideramos que no fue asistencia a los hogares, ni recuperación económica, debido a que la administración municipal no presenta evidencia documental que compruebe que los proyectos reactivaron la económica local; la cual se encontraba afectada por los efectos de la pandemia del COVID-19, tal es el caso del programa de apoyo a través de la crianza de pollos de engorde, para desarrollarlos y posteriormente comercializarlos y/o consumirlos, lo que se cuestiona es que no hubo seguimiento respecto a que los beneficiarios debieron tener o invertir en una infraestructura adecuada para criar a los pollos, así también, tuvieron que adquirir alimento, vacunas y vitaminas para que los pollos lograran desarrollar en 5 semanas de vida y que estuvieran aptos para ser comercializados y/o consumidos, lo anterior, generó un costo para cada uno de los beneficiarios del proyecto, a sabiendas que estos no contaban con recursos económicos para invertir en ese momento, asimismo no se evidenció que realmente se concluyó con el programa y que los beneficiarios fueron capaces de criar las aves y alcanzar el fruto esperado.

Por lo antes expuesto consideramos que la observación se mantiene para el Concejo Municipal.

5. INADECUADA UTILIZACIÓN DE FONDOS

Comprobamos que no se realizó una gestión eficiente y económica en la utilización de \$3,400.00, en concepto de pago de formulación de carpetas técnicas de adquisiciones y programas, en las cuales de acuerdo a la naturaleza del bien o servicio a adquirir no era necesario contratar servicios de formulación de carpetas



técnicas, en el entendido que la información que se necesita para la elaboración es un censo de la población. La cual pudo ser proporcionada por la Unidad de Salud del Municipio o el Ministerio de Educación. Según detalle:

Descripción	Formulador	Monto	Fecha	Cuenta Bancaria/ Cheque
Pago de Formulación del Proyecto: Apoyo a la crianza avícola familiar por medio de la entrega de pollitos y concentrado a las familias del Municipio de Masahuat	Inversiones	\$2,200.00	28-05-20	Fondo General Municipal 75%, Cta. [REDACTED]
Pago de Formulación de Carpeta Técnica para el programa: Programa de Seguridad Alimentaria de la población del Municipio de Masahuat a través de la entrega de abono o granos básicos (maíz y frijol)	Inversiones	\$1,200.00	30-07-20	Alcaldía de Masahuat/Proyectos de Inversión Diversa 2020 Cta. N [REDACTED]
Total		\$ 3,400.00		

El artículo 31 del Código Municipal, referente a Obligaciones del Concejo, en los numerales 4 y 5 establece respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"; y "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Actos Preparatorios, establece: "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir, así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

- Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;
- Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita; Lo establecido en los literales a) y b) de este artículo, podrán utilizarse para la Libre Gestión cuando aplique.

El artículo 20 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "Elaboración de Instrumentos de Contratación", establece: "Para la elaboración y adecuación de las bases de licitación o concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas, se utilizarán los modelos proporcionados por la UNAC. En la adquisición de bienes muebles, los instrumentos de contratación deben contener criterios de eficiencia y calidad, cuando aplique.

Para efectos de la adecuación de los instrumentos de contratación, el Jefe UACI o la persona que designe y un representante de la unidad o dependencia solicitante, podrán integrar un grupo de trabajo para la elaboración del proyecto de instrumentos de contratación, de acuerdo al objeto y alcance de la contratación, al cual se podrá incorporar, si fuere necesario, expertos en la materia objeto del contrato y un asesor legal. El Jefe UACI coordinará la integración del equipo de trabajo.



La Unidad solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran."

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Inciso Cuarto 4 establece: "Utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, excepto el 1º y 2º Regidor Propietario aprobó Acuerdo No.19 del Acta 19 de fecha 19 de junio del 2020, para la elaboración de las Carpetas Técnicas las cuales no contienen un valor o aporte técnico, derivado de un estudio especializado.

Como consecuencia se disminuyen los fondos municipales en \$3,400.00, considerando que el contenido de las mismas no generó un aporte significativo para el desarrollo de los programas y la entrega de los insumos a los habitantes del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de noviembre del 2021 el Concejo Municipal, expresa: "Es de hacer constar que para los programas observados y calificados como no necesarios ni derivados de la Emergencia por COVID-19: APOYO A LA CRIANZA AVICOLA FAMILIAR y PROGAMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, era necesario poder llevar a cabo las respectivas carpetas técnicas, las cuales fueron adjudicadas a [REDACTED], ya que era necesario el poder tener datos reales y actualizados sobre las familias a ser beneficiadas por los programas y así no realizar desembolsos innecesarios de dinero por familias que no iban a necesitar de los beneficios de estos programas.

El Art. 31 numeral 4 del Código Municipal establece: Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

Lo anterior establece que los fondos municipales independientemente de su forma de ingreso a la municipalidad, deben ser utilizados con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, por lo cual era de suma importancia realizar las carpetas técnicas de ambos programas, a fin de que se pudiera comprobar a quienes y porque se les beneficio con dicho programa y que los montos a desembolsar fueran los necesarios y justos para las personas que realmente lo necesitaran.

De lo contrario se pudo haber incurrido en entregas arbitrarias o ineficaces a familias que no lo necesitaran o en compras en excesos de productos o al contrario compras que no dieran abasto para las familias necesitadas, por lo cual era importante hacer



las carpetas técnicas de dichos proyectos y así poder obtener resultados positivos en ambos programas haciendo un buen uso de los fondos municipales. Por lo antes expuesto la presente observación preliminar deberá ser desvanecida y excluida del borrador final.

En nota recibida de fecha 14 de febrero del presente año, el Concejo Municipal y la señora [REDACTED] (Viuda del 2do. Regidor propietario), es de aclarar que los comentarios vertidos son exactamente los mismos que ya fueron presentados, no así en su último párrafo que dice:

Cabe mencionar que el pago de las carpetas fue efectuado del 5% FODES autorizado para gastos de Pre inversión, por lo que no afecto ningún programa ni la entrega de insumos a los habitantes del Municipio de Masahuat.

Por lo antes expuesto la presente observación deberá ser desvanecida

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado al Concejo Municipal mediante nota REF-AIE-18-21/033, de fecha 9 de noviembre de 2021, a la fecha no se ha obtenido respuesta, por lo que la observación se mantiene.

Al realizar análisis de los comentarios vertidos por el Concejo Municipal de fecha 16 de noviembre, somos de la opinión que al realizar una carpeta técnica debió contener datos estadísticos como lo explican a través de un censo poblacional para determinar las necesidades de las familias lo cual según contrato era obligatorio realizar y presentarla como soporte técnico de las carpetas técnicas en mención, estas no son parte de los estudios realizados, y las entregas se realizaron al azar considerando que no existe dentro de éstas un detalle de las familias que si necesitan la ayuda y quienes no, se vuelve improcedente la elaboración de estas carpetas técnicas.

Al analizar los comentarios vertidos por el Concejo Municipal de fecha 14 de febrero del presente año, somos de la opinión que los comentarios son los mismos que presentaron con anterioridad, así que en el último comentario que se agregó podemos observar que las dos carpetas fueron pagadas así: la primera con Fondos del FODES 75% la entrega de los pollitos y la segunda compra de abono con el 5% de FODES pre-Inversión, en este caso se nos presentó evidencia documental relacionada con los puntos planteados en el contrato donde establece que se hará un estudio por familias que serían beneficiadas, se presentó evidencia del producto que entrego el formulador de la Carpetas Técnicas, en este sentido se desvirtúa una parte de la observación, no así el gasto observado por el pago de las dos carpetas técnicas, puesto que fue innecesario debido a que no aportó técnicamente valor al estudio, pudiendo haberse realizado con personal de la misma administración, sin embargo se pagó el monto de \$3,400.00 por la elaboración de las referidas carpetas técnicas. Por lo antes mencionado la observación se mantiene.

6. DONATIVO RECIBIDO SIN DOCUMENTAR LA ENTREGA

Comprobamos que la Municipalidad recibió donación de Plan TRIFINIO El Salvador el día 7 de julio de 2020, de los bienes que se detallan a continuación:

Cantidad	Bien	Precio Unitario	Total
96	Botes de alcohol gel (500 ml c/u)	\$ 4.00	\$ 384.00
5	Fardos de lejía	\$ 6.00	\$ 30.00
100	Botes de jabón líquido (400 ml c/u)	\$ 1.25	\$ 125.00
200	Mascarillas desechables	\$ 0.60	\$ 120.00
Total			\$ 659.00

Bienes que se designan para el cumplimiento del protocolo de medidas preventivas de bioseguridad por el Covid-19 para el personal municipal y en atención al ciudadano, sin que exista documentación de la utilización y/o entrega.

El artículo 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, numeral 4, en relación a las obligaciones del Concejo, respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 51 literales d) sobre las atribuciones y deberes como miembro del Concejo que corresponden al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Art. 63.- Son ingresos del Municipio numeral 7: "Las subvenciones, donaciones y legados que reciba;

Las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado y del Municipio (Acuerdo N°2, de fecha 6 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial N°87, Tomo N°383 del 14 de mayo de 2009), establecen en el artículo 5: "Los servidores públicos deberán realizar todos los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios, y ejercer el uso de los mismos, bajo el criterio de austeridad, atendiendo a las necesidades indispensables para el cumplimiento de las funciones legalmente establecidas, y evitando el despilfarro de los recursos del Estado o del Municipio."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, excepto el 1º. Y 2º Regidor Propietario y Síndico Municipal no documentaron el uso y entrega de los bienes recibidos como donativo.



Como consecuencia no se puede demostrar la entrega a los beneficiarios de los bienes recibidos, por un monto de \$ 659.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida de fecha 16 de noviembre de 2021. Sobre los bienes recibidos en Donación por el PLAN TRIFINIO EL SALVADOR el día 07 de Julio de 2020, estos bienes han sido y están siendo utilizados en las instalaciones de la municipalidad durante el año 2021, incluso aún se cuentan con bienes de ese donativo, para lo cual presentamos informe correspondiente debidamente firmado por el promotor de Prevención de Epidemias y Saneamiento Ambiental de la Municipalidad quien resguarda y registra el control de dichos bienes y de los bienes que aún están sin utilizar.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

No obstante haber comunicado al Concejo Municipal mediante nota REF-AIE-18-21/033, de fecha 9 de noviembre de 2021, a la fecha de la entrega de esta nota, no se ha obtenido respuesta, por lo que la observación se mantiene.

Al realizar análisis de los comentarios vertidos con fecha 16 de noviembre por el Concejo Municipal, hacen mención que estos fueron recibidos y que unos ya fueron utilizados y otros aún se encuentran sin utilizar, somos de la opinión que se debió incorporar un control para uso y distribución además no presentaron evidencia documental que determine el resguardo ni la incorporación a los inventarios de este tipo de productos, por lo antes mencionado la observación se mantiene.

Al realizar análisis de los comentarios en nota recibida de fecha 14 de febrero 2022 El Concejo Municipal y la señora [REDACTED] (Viuda del 2do. Regidor Propietario), en la cual se nos presentó exactamente los mismos comentarios antes de la entrega del borrador de Informe y en vista a esa situación no emitimos comentario al respecto por lo que la deficiencia se mantiene.

7. GASTOS NO INDISPENSABLES EN TIEMPO DE PANDEMIA Y CRISIS ECONOMICA.

Comprobamos que la Administración Municipal, erogó recursos municipales del FODES 75% por valor de \$16,436.82 en aspectos no prioritarios en momento de atención a la Pandemia por Covid 19, como gastos en juguetes, uniformes deportivos, trofeos, pelotas, compra de calendarios.

Fecha	Comprobante contable	Monto \$	Factura No.	Suministrante	Bienes comprados	Cheques y registros
14/12/2020	12-000263	1,211.30	08982 y 9023	Distribuidora Alpina	Juguetes y articulos de	Cheque [REDACTED] Cta. 201163748,



Fecha	Comprobante contable	Monto \$	Factura No.	Suministrante	Bienes comprados	Cheques y registros
					cocina	Fondos FODES. Celebración eventos sociales.
23/12/2020	12-000521	11,536.00	00326-27		Uniformes deportivos	Cheque Fondos FODES, Fomento a Actividades Deportivas
23/12/2020	12-000521	2,462.00			Trofeos, pelotas, cronómetros	
7/12/2020	12-000246	1,227.52	00165		compra de calendarios	FODES 75% Programa Fomento Cultural
Totales		16,436.82				

El artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

El numeral 4 del artículo 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo; Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La condición se genera debido a que el Concejo Municipal, excepto el 1º y 2º Regidor Propietario realizó gastos de Fondos FODES 75% de programas relacionados con deporte, eventos sociales y culturales en el periodo que en nuestro País se encontraba bajo el estado de emergencia por covid-19, y no direccionó los recursos al apoyo para prevención del virus.

Por tal motivo se erogó la cantidad de \$16,992.82 de los recursos del FODES 75% en gastos que no produjeron beneficios en tiempo de Emergencia y de pandemia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante notas sin referencia de fecha 16 y 17 de noviembre de 2021, la Tesorera Municipal y la jefe UACI expresaron lo siguiente:

En relación a los pagos efectuados fueron autorizados mediante la ejecución de los programas sociales que el Concejo municipal autorizó ejecutar en el año 2020 los cuales iniciaron en enero 2020 según lo establecido en el Artículo 91 del Código Municipal que establece "que las erogaciones de los fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las cuales serán comunicadas al Tesorero para su respectivo pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el Presupuesto Municipal aprobado, que no necesitaran la autorización del Concejo.



Dichos pagos también poseen el Visto Bueno del Síndico Municipal y el DESE del Alcalde con su sello correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Art. 86 del Código Municipal: "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación, custodia y erogación de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán el "Visto Bueno" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. Por lo que los siguientes pagos:

- a) Pago compra de juguetes, para evento de entrega de juguetes a niños y niñas del Municipio en navidad, de la cuenta bancaria [REDACTED] del Programa de Eventos Sociales y Culturales del Municipio de Masahuat 2020, dicho egreso también fue considerado a inicios del año 2020 en el desarrollo del programa, anexo:
 - copia de documento de pago debidamente autorizado con el DESE y Visto Bueno.
 - copia de acuerdo Municipal número ocho del acta número treinta y nueve de fecha 04/12/2020 donde se autoriza el pago
 - copia de acuerdo Municipal número cinco actas número cinco de fecha 19/02/2020 donde se autoriza la apertura de cuenta del programa.
 - copia de Anexo de Presupuesto del Programa de Eventos Sociales y Culturales del Municipio de Masahuat 2020
- b) Pago compra de uniformes deportivos, trofeos, pelotas, cronómetros para realización de torneos de futbol desarrollados dentro del programa de Fomento de Actividades Deportivas del Municipio de Masahuat 2020 de la cuenta [REDACTED], dichos pagos fueron acordados por el Concejo Municipal en la ejecución del desarrollo del Programa autorizado en enero 2020 y la finalización de los mismos se llevó a cabo en el mes de diciembre 2020, anexo:
 - Copia de documento de pago debidamente autorizado con el DESE y Visto Bueno
 - Copia de acuerdo Municipal número trece del acta número veintitrés de fecha 22/07/2020 donde se autoriza el pago.
 - Copia de acuerdo Municipal número seis actas número dos de fecha 08/01/2020 donde se autoriza la apertura de cuenta del programa respectivo.
 - Copia de Anexo de Presupuesto del Programa de Fomento de Actividades Deportivas en el Municipio de Masahuat 2020
- c) En relación al pago del Sr. [REDACTED] corresponde a la compra de 1278 mapas impresos cartulina folcote, impreso full color y santoral de 12 páginas de papel bond impresas a dos tintas medidas de 38cmx52cm, de la Cuenta [REDACTED] del Programa de Fomento al Desarrollo Local 2020, los cuales fueron autorizados por el Concejo Municipal para el desarrollo de una campaña de fomento a la cultura denominada Campaña de Divulgación del Mapa de Recursos Bioculturales del Municipio de Masahuat el cual fue producto de una investigación personalizada entre el Instituto RAIS y personas nativas de Masahuat en el desarrollo del Programa de Fomento al Desarrollo Local del



Municipio de Masahuat 2020 autorizado en Enero 2020 para la ejecución durante el año, anexo:

- Copia de documento de pago debidamente autorizado con el DESE y Visto Bueno copia de acuerdo Municipal número cuatro del acta número treinta y seis de fecha 09/11/2020 donde se autoriza el pago.
- Copia de acuerdo Municipal número diez actas número dos de fecha 08/01/2020 donde se autoriza la apertura de cuenta del programa.
- Copia de Anexo de Presupuesto del Programa de Fomento al Desarrollo Local en el Municipio de Masahuat 2020)

Cabe mencionar que las autorizaciones de los pagos descritos se emitieron habiendo disponibilidad económica para realizarlos sin afectar la ejecución de otros programas del Fodes 75% así también que para ejecutar las actividades de los pagos enunciados anteriormente se emitieron en tiempo de la fase 5: nueva normalidad a partir del 21 de agosto de 2020 según el Decreto Ejecutivo No.31 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud.

Mediante nota de fecha 17 de noviembre de 2021, el Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, 1er Regidor suplente y 4ta Regidora suplente) expresaron lo siguiente: En este aspecto es de hacer constar lo siguiente:

- **JUGUETES Y ARTICULOS DE COCINA**

En este aspecto es de hacer constar que esta actividad fue realizada en el mes de diciembre de 2020 como parte del Programa Eventos Sociales y Culturales del Municipio de Masahuat 2020, y fue realizado en conmemoración del acto navideño a favor de los niños y niñas del Municipio, acto que fue realizado posterior al tiempo de la cuarentena, y que buscaba traerles alegría a los niños y niñas de nuestro municipio

quienes pasaron en encierros prolongados debido a los efectos del COVID-19, y poder

ayudarles a su salud emocional y mental luego de estar sin contacto de otros niños, niñas y adolescentes del municipio.

Es de recordar que los efectos negativos del COVID-19 no solo afecta a la salud física, sino a la salud emocional y mental.

Es de hacer constar que esta actividad se encontraba debidamente programada y presupuestada desde enero 2020 y fue ejecutada en el tiempo de la fase 5: nueva normalidad a partir del 21 de agosto de 2020 según el Decreto Ejecutivo No.31 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, dado el día 14 de junio de 2020, Protocolos sanitarios para garantizar los derechos a la salud y la vida de las personas, en el proceso de reactivación gradual de la economía durante la pandemia por covid-19, aplicables en la zona occidental, central y oriental de la Republica de el Salvador. Así mismo que se ejecutó en el Programa de Eventos Sociales y Culturales del Municipio de Masahuat 2020 75% FODES para el cual no estaba autorizado el uso del 75% FODES para atender la crisis económica o garantizar la seguridad alimentaria de los habitantes de Masahuat.



De este punto se anexa copia de Acuerdo Municipal de Priorización del Programa, copia de perfil del programa de Eventos Sociales y Culturales del Municipio de Masahuat 2020, actas de entrega, Copia de documentos de compra, copia de actas de entrega de juguetes y fotografías de la entrega de juguetes a los niños y niñas del Municipio.

- **UNIFORMES DEPORTIVOS Y TROFEOS, PELOTAS Y CRONOMETROS**

En este aspecto es de hacer constar que esta actividad fue iniciada en febrero 2020 y se interrumpió debido a la cuarentena obligatoria en el mes de marzo, luego se reanudaron en el mes de septiembre y finalizaron en diciembre de 2020, en el marco de los Torneos Municipales de Fútbol en comunidad de Cantón La Ruda, Cantón Honduritas, caserío el Carrizal y estadio Municipal de Masahuat (categoría veteranos y categoría libre), del Programa de Fomento de Actividades Deportivas del Municipio de Masahuat 2021 aprobado en Enero de 2020 y establecidos en el Plan Anual de Unidad Deportiva Municipal 2020, y este buscaba traerles alegría a jóvenes y adultos de nuestro municipio, más aun cuando retornamos a la nueva normalidad después de pasar en encierros prolongados debido a los efectos del COVID-19, algunos afectados

por pérdidas de cultivo, ganado, trabajos o seres queridos, y se buscaba poder ayudarles a su salud emocional y mental.

Es de recordar que los efectos negativos del COVID-19 no solo afecta a la salud física,

sino a la salud emocional y mental Es de hacer constar que esta actividad se encontraba debidamente programada y presupuestada desde el la Aprobación del Presupuesto Municipal 2020 y la priorización desde el mes de enero de 2020 en la Ejecución del Programa de Fomento de Actividades Deportivas 2020 los cuales iniciaron en y fueron interrumpidos por la cuarentena obligatoria posterior a la cuarentena.

Así mismo se hace constar que el Programa de Fomento de Actividades Deportivas del Municipio de Masahuat 2020 el cual es financiado con 75% FODES, no estaba autorizado el uso del 75% FODES para atender la crisis económica o garantizar la seguridad alimentaria de los habitantes de Masahuat.

De este punto se anexa copia de Acuerdo Municipal de Priorización del Programa, copia del Plan de trabajo 2020 de la Unidad Deportiva Municipal y perfil del Programa de Fomento de Actividades Deportivas del Municipio de Masahuat 2020, copia de los documentos de pagos y listados de recepción de los equipos participantes.

- **COMPRA DE CALENDARIOS**

En este aspecto es de hacer constar que esta actividad fue realizada en el Programa Fomento al Desarrollo Local del Municipio de Masahuat 2020, y la compra que se realizó no fue calendarios, sino Mapas del Municipio de Masahuat en material impreso donde se imprimieron 1278 mapas impresos en cartulina folcote, impreso full color y santoral de 12 páginas de papel bond impresas a dos tintas medidas de 38cmx52cm, el cual se realizó en propuesta de fomento a la cultura denominada Campaña de Divulgación del Mapa de Recursos Bioculturales del Municipio de Masahuat, la cual llevo como objetivo Informar sobre el Mapa de Recursos Bioculturales del Municipio de Masahuat mediante la entrega un mapa a cada uno de



los hogares del Municipio, dicho mapa es un producto de una investigación personalizada entre el Instituto RAIS y personas nativas de Masahuat, dicha campaña fue enmarcada en el Programa de Fomento al Desarrollo Local del Municipio de Masahuat 2020 aprobado en el mes de Enero 2020 y dicha campaña fue solicitada y realizada por la encargada de la Unidad de Atención ciudadana para el Desarrollo Local, adicional a esto, el mapa traía un calendario.

Es de hacer constar que esta actividad se encontraba debidamente programada y presupuestada y fue ejecutada posterior a la cuarentena, Así mismo se hace constar que el Programa de Fomento al Desarrollo Local de Masahuat 2020 fue financiado con 75% FODES, para el cual no estaba autorizado el uso del 75% Fodes para atender la crisis económica o garantizar la seguridad alimentaria de los habitantes de Masahuat

De este punto se anexa copia de Acuerdo Municipal de Priorización del Programa, Acuerdo de autorización para realizar la campaña, copia de la Propuesta de la campaña, fotografías de personas nativas del municipio que participaron en la investigación personalizada, copia de actas de entrega de mapa a las comunidades, copia de dicho mapa, copia de documento de pago, copia del perfil del programa de Fomento al Desarrollo Local de Masahuat 2020.

Así también mediante nota de fecha 17 de noviembre de 2021, la señora [REDACTED], viuda del señor [REDACTED] (segundo Regidor propietario), comento lo siguiente: "Al respecto presento copia de Acuerdo Municipal Número Uno Acta Numero Dieciocho del día 15/06/2020, Acuerdo Municipal Número Diez Acta Numero Veinticinco del día 10/08/2020, Acuerdo Municipal Número Cinco Acta Numero Veintiséis del día 18/08/2020 y Acuerdo Municipal Número Siete Acta Numero Veintisiete del día 26/08/2020, donde el [REDACTED] se encontró incapacitado por enfermedad y Anexo Certificación de Partida de Defunción donde consta que el falleció el día 25/11/2020".

Mediante nota de fecha 17 de noviembre de 2021, la hija del Primer Regidor propietario, comento lo siguiente: "Por este medio y en base a oficio con referencia IE-18-21/033, emitido el 9 de noviembre de 2021 donde se notifican los resultados preliminares de los procedimientos y pruebas de auditoria de los años 2019 y 2020 de la Alcaldía Municipal de Masahuat, donde se solicita presentar por escrito explicaciones, comentarios y/o justificaciones pertinentes, adjuntando la evidencia documental física y magnética correspondiente, recibido por mi persona, [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien manifiesto ser hija del señor [REDACTED], electo como Primer Regidor Propietario del concejo Municipal de Masahuat periodo 2018-2021, para manifestar que mi padre se encuentra en el extranjero y que goza de Licencia otorgada por el concejo Municipal de Masahuat durante los años 2019 y 2020 según acuerdo número catorce de acta número veintidós que el concejo Municipal de Masahuat llevo a cabo en el año 2018 y acuerdo número cuatro de Acta número treinta llevada a cabo en el año 2019, los cuales anexo para constancia y veracidad de la información proporcionada por mi persona, razón por la cual no participó en la toma de decisiones llevadas a cabo en las reuniones de Concejo Municipal desarrolladas en el periodo auditado por el equipo que usted preside.



En nota de fecha 14 de febrero, posterior a la entrega del borrador de informe el Concejo Municipal expreso:

Sobre este punto los Auditores de la Corte de Cuentas han tenido a bien a mantener la observación, ya que bajo un criterio personal y subjetivo consideran que los gastos realizados por parte de esta Municipalidad (debidamente presupuestados y erogados), lo cual fue comprobado en la respuesta presentada a la observación preliminar.

Es de hacer mención que si bien la Asamblea Legislativa emitió diferentes decretos legislativos sobre el uso de los FONDOS FODES para atender la emergencia por COVID-19, pero dichos decretos transitorios son habilitantes para usar los FONDOS FODES no para el uso obligatorio.

A manera de ejemplo se menciona el:

Art. 1 del Decreto 623 que establece: "Se faculta de manera transitoria a los municipios del país, utilizar la totalidad del 25% de la cuota correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para el pago de salarios y deudas a Instituciones Públicas y privadas y otros gastos de funcionamiento, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República".

Art. 1 del Decreto 624 que establece: "Facúltase de manera transitoria a todos los municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador".

De la lectura de la misma se puede verificar que dichos decretos eran habilitantes para el uso del FONDO FODES y no un mandato para el uso obligatorio y exclusivo de los FONDOS FODES para el combate de la Pandemia por COVID-19, por lo cual la observación de los auditores debe ser desvanecida, ya que no se ha violentado ningún precepto legal, así mismos después de un encierro de aproximadamente 6 meses, la municipalidad considero que hacer eventos deportivos y fiestas para niños, niñas y adolescentes era una forma de retomar la vida diaria contribuyendo a la salud emocional, física y mental de todos los afectados por la pandemia, así como también dándole seguimiento a los programas que desde inicio de año fueron aprobado los cuales como objetivo principal es la promoción y divulgación de estudios culturales natas del Municipio de Masahuat mediante la campaña realizada de divulgación del Mapa de Recursos Bioculturales del Municipio de Masahuat.

Cabe mencionar que los programas: Programa Eventos Sociales y Culturales del Municipio de Masahuat 2020, Programa de Fomento de Actividades Deportivas del Municipio de Masahuat 2020 y Programa de Fomento al Desarrollo Local de Masahuat 2020 de los cuales se efectuaron los pagos fueron aperturadas sus



cuentas a principio de año con su disposición económica según el Presupuesto Municipal aprobada por lo que no se incurrió en gastos innecesarios.

De igual manera es importante enfatizar que los programas y compras que ahora son denominadas "no indispensables" para el Código Municipal son competencia del municipio, tal como lo establece

Art. 4 numeral 4 Código Municipal: "La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes".

Art. 4 numeral 29-A Código Municipal: "Promoción y desarrollo de programas y actividades destinadas a fortalecer el interés superior de la niña, niño y adolescentes, creándola unidad municipal correspondiente; si la capacidad administrativa y financiera lo permite".

Por lo antes expuesto la presente observación deberá ser desvanecida.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El año 2020 fue atípico por los sucesos mundiales de la Pandemia por Coronavirus y sus efectos causados en la economía, por lo que el Consejo Municipal como responsable del manejo presupuestario debió preparar planes y reorientar los recursos del FODES 75% de los meses de febrero, marzo, abril y mayo del año 2020, conforme a los Decretos y lineamientos en los aspectos prioritarios de atención a la pandemia, tal como lo establecieron los Decretos:

- Lineamientos de Control No. 01/2020 para la liquidación de Fondos Fodes, utilizados para atender la Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia Covid 19, (mayo de 2020)
- Decreto Legislativo 624 "Disposiciones Transitorias para utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del ejercicio fiscal 2020 asignado por Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, (abril de 2020).
- Decreto Legislativo No. 587: se autoriza a las 262 alcaldías utilizar del 50% del 75% del FODES de los meses febrero y marzo para atender la emergencia por COVID-19.

Esto debido a que también se contó con recursos limitados específicamente de enero a mayo del año 2020.

Respecto del calendario y Mapa de Recursos Bioculturales, es de indicar que en el área de la Alcaldía Municipal (Unidad de Atención Ciudadana) asignada a los Auditores de la Corte de Cuentas se encontraron 305 calendarios inutilizados, asimismo la factura No.165 de fecha 11 de dic. 2020 dice en su detalle calendarios, es bien claro, no dice mapas.

Se agradecen los comentarios vertidos por la Tesorera Municipal y la Jefe UACI, pero indicamos que en la presente observación no se han realizado señalamientos sobre la falta de aprobación de los gastos o que las erogaciones no sean de legítimo abono.

Ante el caso que los gastos realizados ya estaban presupuestados indicar, que los Decretos y lineamientos de la Corte de cuentas, establecieron la pauta para



elaboración de planes de actividades, detalle del presupuesto de bienes y servicios destinados a la atención a la pandemia y los acuerdos municipales de respaldo correspondientes. Es de aclarar que la condición señalada expresa que los gastos no eran prioritarios considerando la Pandemia, no así estos reunieran las condiciones de legalización, autorización y que ya estaban consignadas en el Presupuesto.

En la respuesta de la Esposa del Segundo Regidor Propietario, es de considerar que existe un acuerdo donde fue sustituido por la segunda regidora suplente, en este entendido, el Señor [REDACTED] no tiene responsabilidad en esta observación.

En relación a la respuesta presentada por la Hija del primer regidor propietario, estamos enterados que tiene un permiso por el Concejo Municipal para los años 2019 y 2020, y que de igual forma fue sustituido por el primer regidor suplente, lo que le permite que no sea relacionado con ninguna de las observaciones.

Con base al análisis antes realizado la observación planteada se mantiene para el Concejo Municipal.

Al analizar nota de fecha 14 de febrero del presente año, los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, en este sentido somos de la opinión que la observación no es por aspectos subjetivos ni de carácter personal, como Auditores estamos en la obligación de pronunciarnos sobre los hechos económicos acontecidos durante el proceso de la Pandemia, asimismo somos del criterio que los Decretos emitidos por la Asamblea Legislativa sobre el uso del Fodes, durante los meses de marzo hasta mayo, son de carácter transitorios, y la utilización de estos para la pandemia, el sentido de la observación esta enfocada en que los gastos realizados debieron ser orientados a prevención ante la pandemia Covid19.

Asimismo, considerando que los gastos enunciados ya estaban presupuestados y tenían fuente específica de financiamiento no es en este sentido la observación, de igual forma el Dese y visto Bueno son para autorizar los gastos, la observación señalada se enfoca en los gastos que no debieron realizar por mantener todo el Territorio Salvadoreño en pandemia y la vulnerabilidad de los pueblos se vio afectada por la falta de fondos para destinarlos exclusivamente a este problema. Somos de la opinión que el Código Municipal hace mención de los programas al fomento para los adolescentes y niñas, en este sentido no estamos en contra de los programas a fomentar la cultura y el deporte, pero estamos obligados a brindar la observación por el uso de los recursos en tiempo de pandemia, por lo antes detallado la observación se mantiene para el Concejo Municipal.

8. INCUMPLIMIENTO EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PROYECTO CONSTRUCTIVO

Verificamos el proceso de contratación del Proyecto: "Rehabilitación de camino desde Caserío San Nicolás hacia Cantón San Sebastián Municipio de Masahuat, Depto. Santa Ana"; (año 2020) financiado con recursos provenientes del Decreto Legislativo 650, ejecutado por un monto de \$119,605.29, (contratista y supervisor)



realizado bajo el proceso de Contratación Directa, incumpliendo el proceso de contratación que debió ser por Licitación Pública.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

- Artículo 72, literal "b" La contratación directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: "Cuando se encuentre vigente el estado de emergencia, calamidad, desastre, guerra o grave perturbación del ordena artículo 41, literal "b" y "c", "
Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. dichos instrumentos se denominarán:
Literal b) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;
Literal c) bases de licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la Administración Pública".
- Artículo 44, literal "w" "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: La obligatoriedad para el oferente o adjudicatario de presentar las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social, emitidas por lo menos treinta días antes de la presentación de la oferta".
- Artículo 47, "La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si los hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas".
- Artículo 55, "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso".
dictado por autoridad competente..."
- Artículo 82 Bis, "La Unidad solicitante propondrá al Titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
Literal a), verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
Literal "d" Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la Recepción final".
- e) Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes.
- Artículo 40., literal "b" "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: libre gestión: cuando el monto de la adquisición



sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. no será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos"

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) indica:

Artículo 61, Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, excepto el 1º. y el 2º. Regidor Propietario al emitir acuerdo No. 2 del Acta no. 19 de fecha 15/06/2020, donde emite Declaración con "Calificativo de Urgencia" para la ejecución del proyecto Rehabilitación de camino desde Caserío San Nicolás hacia Cantón San Sebastián Municipio de Masahuat, Depto. Santa Ana. Asimismo, la jefe UACI, no veló por el correcto proceso de contratación del Proyecto.

En consecuencia, se omitió el proceso de contratación por Licitación Pública, correspondiente al monto de \$119,605.29, lo cual no permitió transparencia en el proceso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota sin referencia de fecha 17 de noviembre de 2021, el Administrador de Contratos expreso lo siguiente: "Manifiesto que en mis funciones como Administrador de Contrato del proyecto Rehabilitación de Camino desde Caserío San Nicolás hacia Cantón San Sebastián Municipio de Masahuat departamento de Santa Ana, inician según el Art.82 Bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales LACAP a partir de la firma del Contrato y según el Reglamento de la LACAP en el Art.74 regula las atribuciones del administrador de contrato por lo que manifiesto que se cumplieron las cláusulas contractuales correspondientes al proyecto.



Así mismo mediante nota sin referencia de fecha 17 de noviembre de 2021, la Jefe de la UACI, expuso lo siguiente: "Sobre el tema de la falta de proceso competitivo y de realizar todas las etapas de un proceso ordinario (LICITACIÓN PÚBLICA), para la Contratación del Realizador y Supervisor de la obra, es de hacer constar que estas no se realizaron ya que el proyecto REHABILITACIÓN DE CAMINO DESDE CASERÍO SAN NICOLAS HACIA CANTÓN SAN SEBASTIAN MUNICIPIO DE MASAHUAT DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, se realizó por medio de un proceso de Contratación Directa, por la Declaración de Urgencia plasmado en Acuerdo Municipal Numero Dos Acta Numero dieciocho de fecha quince de junio del año 2020. Se Anexa Acuerdo Municipal.

En cuanto a la recepción de la obra fuera del plazo se hace del conocimiento que no existió entrega fuera del plazo contractual en la ejecución del proyecto, ya que según orden de inicio se contaba para realizar la obra con 45 días calendario, iniciando el día 26 de junio de 2020 y su finalización el día 09 de agosto de 2020. El avance físico del proyecto en un 100% finalizó el día 07 de agosto de 2020 según se puede constatar en el tercer Informe Técnico por parte del Supervisor de la obra, bitácora técnica número 37 y Acta de Recepción Provisional y de conformidad al Art. 115 LACAP la Administración tiene un plazo de 60 días para revisar la obra y emitir el Acta de Recepción Definitiva, la cual fue emitida durante ese plazo, por lo cual no se incurrió en mora por parte del Contratista.

Anexo copias de: orden de inicio, informe técnico de supervisión número 3, bitácora número 37 de fecha 07 de agosto de 2020, Acta de recepción provisional y Acta de recepción final.

Por lo antes expuesto la presente observación preliminar pido sea desvanecida y excluida del borrador final.

Mediante nota de fecha 17 de noviembre de 2021, el Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, 1er Regidor suplente y 4ta Regidora suplente) expresaron lo siguiente: En este aspecto es de hacer constar lo siguiente: "Sobre el tema de la falta de proceso competitivo y de realizar todas las etapas de un proceso ordinario, para la Contratación del Realizador y Supervisor de la obra, es de hacer constar que estas no se realizaron ya que el proyecto REHABILITACIÓN DE CAMINO DESDE CASERÍO SAN NICOLAS HACIA CANTÓN SAN SEBASTIAN MUNICIPIO DE MASAHUAT DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, se realizó por medio de un proceso de Contratación Directa, por la Declaración de Urgencia plasmado en Acuerdo Municipal Numero Dos Acta Numero dieciocho de fecha quince de junio del año 2020. Se Anexa Acuerdo Municipal.

La contratación Directa es una forma de poder adjudicar y realizar proyectos (Art. 39 LACAP), la cual es una forma de contratación "extraordinaria" según lo que establece el Art. 40 LACAP: En la contratación directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven.

La LACAP establece en su Artículo 71 que se aplicaran los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, pero en el caso en mención no era posible realizarse de esa manera.



Así mismo para poder hacer uso de esta figura de contratación "extraordinaria" es necesario contar con un acuerdo debidamente razonado e incurrir en alguna de las causales del Art. 72 de la LACAP, es el caso que el Concejo Municipal dio inicio al proceso de contratación e inicio de conformidad a la Declaración de Urgencia (Art. 72 letra e LACAP) el cual se encuentra asentado en el Acuerdo Numero Dos Acta Numero dieciocho de fecha quince de junio del año 2020, y es de hacer constar que de igual manera se encontraba en un momento posterior a un estado de Emergencia ante el daño causado por la Tormenta AMANDA, para lo cual se cuenta con la inspección realizada por la Comisión Municipal de Protección Civil, quienes verificaron el daño causado por dicha tormenta y establecieron la necesidad de realizar obras de rehabilitación, debido a la preocupación de proteger a los habitantes de nuestro Municipio y de minimizar el riesgo de muertes por contagio del COVID 19 en el sentido que se contara con vías de acceso viables al momento de trasladar a personas contagiadas, por tal motivo se tomó a bien realizar la Rehabilitación de acceso a tres grandes Comunidades de nuestro Municipio, las cuales son Cantón El Carmen, Cantón San Sebastián y Caserio Las Almohadas, ya que sufrió muchos daños ocasionados por la Tormenta Amanda. (Se adjunta copia de nota emitida por la Comisión Municipal de protección Civil), por otra parte, se contaba con el fondo otorgado para atender la emergencia basada en El Art. 1 letra B) número 3 del Decreto 650 donde establece: Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid - 19 y por la alerta roja por la Tormenta AMANDA

Por todo lo antes expuesto es de hacer notar que en ningún momento se ha incurrido en ninguna de las observaciones relativas a la forma de contratación, ya que se ha utilizado un proceso autorizado por la LACAP cumpliendo con los requisitos y los supuestos de aplicación de dicho proceso "extraordinario", ya que al hacer uso de este proceso de contratación es posible obviar fases de un proceso "ordinario" tales como: proceso competitivo, publicaciones, notificaciones, recepción o apertura de ofertas, términos de referencia o bases de licitación, comisión de evaluación de ofertas, convocatorias, garantías de mantenimiento de ofertas, todo el actuar ha sido apegado a lo que establece, manda y permite la Ley de Adquisiciones de la Contratación Pública y que los presupuestos se han cumplido de manera legal...

Por lo antes expuesto la presente observación preliminar pedimos sea desvanecida y excluida del borrador final.

Así también mediante nota de fecha 17 de noviembre de 2021, la señora [REDACTED], viuda del señor [REDACTED] (segundo Regidor propietario), comento lo siguiente: "Al respecto presento copia de Acuerdo Municipal Número Uno Acta Numero Dieciocho del día 15/06/2020, Acuerdo Municipal Número Diez Acta Numero Veinticinco del día 10/08/2020, Acuerdo Municipal Número Cinco Acta Numero Veintiséis del día 18/08/2020 y Acuerdo Municipal Número Siete Acta Numero Veintisiete del día 26/08/2020, donde el Sr. [REDACTED] se encontró incapacitado por enfermedad y Anexo Certificación de Partida de Defunción donde consta que el falleció el día 25/11/2020".



Mediante nota de fecha 17 de noviembre de 2021, la hija del Primer Regidor propietario, comento lo siguiente: "Por este medio y en base a oficio con referencia IE-18-21/033, emitido el 9 de noviembre de 2021 donde se notifican los resultados preliminares de los procedimientos y pruebas de auditoria de los años 2019 y 2020 de la Alcaldía Municipal de Masahuat, donde se solicita presentar por escrito explicaciones, comentarios y/o justificaciones pertinentes, adjuntando la evidencia documental física y magnética correspondiente, recibido por mi persona, [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien manifiesto ser hija del señor [REDACTED], electo como Primer Regidor Propietario del concejo Municipal de Masahuat periodo 2018-2021, para manifestar que mi padre se encuentra en el extranjero y que goza de Licencia otorgada por el concejo Municipal de Masahuat durante los años 2019 y 2020 según acuerdo número catorce de acta número veintidós que el concejo Municipal de Masahuat llevo a cabo en el año 2018 y acuerdo número cuatro de Acta número treinta llevada a cabo en el año 2019, los cuales anexo para constancia y veracidad de la información proporcionada por mi persona, razón por la cual no participó en la toma de decisiones llevadas a cabo en las reuniones de concejo Municipal desarrolladas en el periodo auditado por el equipo que usted preside.

En nota recibida fecha 14 de febrero, posterior a la entrega del borrador de Informe el Concejo Municipal expone: De este punto es de hacer constar que si se cuenta con los documentos siguientes.

- Solvencias requeridas
- Garantía de mantenimiento de contrato
- Garantía por buena inversión del anticipo
- Informes de labores del Supervisor
- Garantía de buena obra

De todo lo cual se anexa copia para su debida verificación.

Sobre el tema de la falta de proceso competitivo y de realizar todas las etapas de un proceso ordinario, es de hacer constar que estas no se realizaron ya el proyecto REHABILITACION DE CAMINO DESDE CASERIO SAN NICOLAS HACIA CANTON SAN SEBASTIAN MUNICIPIO DE MASAHUAT DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, se realizó por medio de un proceso de Contratación Directa.

La contratación Directa es una forma de poder adjudicar y realizar proyectos (Art. 39 LACAP), la cual es una forma de contratación "extraordinaria" según lo que establece el Art. 40 LACAP: En la contratación directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven.

La LACAP establece en su Art. 71 que se aplicaran los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, pero en el caso en mención no era posible realizarse de esa manera.

Así mismo para poder hacer uso de esta figura de contratación "extraordinaria" es necesario contar con un acuerdo debidamente razonado e incurrir en alguna de las causales del Art. 72 de la LACAP, es el caso que el Concejo Municipal dio inicio al proceso de Contratación e inicio de conformidad a la Declaración de Urgencia (Art.



72 letra e LACAP) el cual se encuentra asentado en el Acuerdo Numero Dos Acta Numero dieciocho de fecha quince de junio del año 2020, y es de hacer constar que de igual manera se encontraba en un momento posterior a un estado de Emergencia ante el daño causado por la Tormenta AMANDA, para lo cual se cuenta con la inspección realizada por la Comisión Municipal de Protección Civil, quienes verificaron el daño causado por dicha tormenta y establecieron la necesidad de realizar obras de rehabilitación, debido a la preocupación de proteger a los habitantes de nuestro Municipio y de minimizar el riesgo de muertes por contagio del COVID 19 en el sentido que se contara con vías de acceso viables al momento de trasladar a personas contagiadas, por tal motivo se tomó a bien realizar la Rehabilitación de acceso a tres grandes Comunidades de nuestro Municipio, las cuales son Cantón El Carmen, Cantón San Sebastián y Caserío Las Almohadas, ya que sufrió muchos daños ocasionados por la Tormenta Amanda. (Se adjunta copia de nota emitida por la Comisión Municipal de protección Civil), por otra parte se contaba con el fondo otorgado para atender la emergencia basada en El Art. 1 letra B) número 3 del Decreto 650 donde establece: Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid - 19 y por la alerta roja por la Tormenta "AMANDA"

Por todo lo antes expuesto es de hacer notar que en ningún momento se ha incurrido en ninguna de las observaciones relativas a la forma de contratación, ya que se ha utilizado un proceso autorizado por la LACAP cumpliendo con los requisitos y los supuestos de aplicación de dicho proceso "extraordinario", ya que al hacer uso de este proceso de contratación es posible obviar fases de un proceso "ordinario" tales como: proceso competitivo, publicaciones, notificaciones, recepción o apertura de ofertas, términos de referencia o bases de licitación, comisión de evaluación de ofertas, convocatorias, garantías de mantenimiento de ofertas, todo el actuar ha sido apegado a lo que establece, manda y permite la Ley de Adquisiciones de la Contratación Pública y que los presupuestos se han cumplido de manera legal. En cuanto a la recepción de la obra fuera del plazo se hace del conocimiento que no existió entrega fuera del plazo contractual en la ejecución del proyecto, ya que según orden de inicio se contaba para realizar la obra con 45 días calendario, iniciando el día 26 de junio de 2020 y su finalización el día 09 de agosto de 2020. El avance físico del proyecto en un 100% finalizo el día 07 de agosto de 2020 según se puede constatar en el tercer Informe Técnico por parte del Supervisor de la obra, bitácora técnica número 37 y Acta de Recepción Provisional, y de conformidad al Art. 115 LACAP la Administración tiene un plazo de 60 días para revisar la obra y emitir el Acta de Recepción Definitiva, la cual fue emitida durante ese plazo por lo cual no se incurrió en mora por parte del Contratista.

Anexo copias de: orden de inicio, informe técnico de supervisión número 3, bitácora número 37 de fecha 07 de agosto de 2020, Acta de recepción provisional y Acta de recepción final.

En nota recibida de fecha 14 de febrero del presente año, posterior a la entrega del Borrador de Informe expresa la Jefe UACI: El proyecto Rehabilitación de camino desde caserío San Nicolas hacia cantón san Sebastián municipio de Masahuat



Departamento de Santa Ana, se realizó por medio de un proceso de Contratación Directa, por la declaratoria de urgencia plasmado en Acuerdo Municipal Dos, acta número dieciocho de fecha 15 de junio del año 2020, por lo tanto la falta de requisitos incumplidos es de consecuencia que se realizó bajo esta modalidad de contratación directa. Se anexa Acuerdo Municipal.

En nota recibida de fecha 14 de febrero del presente año, posterior a la entrega del Borrador de Informe expresa el Administrador de Contrato: El proyecto REHABILITACIÓN DE CAMINO DESDE CASERÍO SAN NICOLAS HACIA CANTÓN SAN SEBASTIAN MUNICIPIO DE MASAHUAT DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, se realizó por medio de un proceso de Contratación Directa, por la Declaración de Urgencia plasmado en Acuerdo Municipal Numero Dos Acta Numero dieciocho de fecha quince de junio del año 2020, por tanto la falta de requisitos incumplidos (documentos no anexados en el expediente respectivo) es en consecuencia a la modalidad de contratación por la cual fue ejecutado. Cabe mencionar que mi función como administrador de contrato inicia desde la orden de inicio, por tanto, la modalidad de contratación es ajeno a mi función y en este caso que la modalidad fue por contratación directa se omite una serie de documentos exigibles para el administrador de contrato.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar análisis de los comentarios El Consejo Municipal mediante a acta No.18 y acuerdo 2 el día 15 de junio de 2020 decreto: CALIFICATIVO DE URGENCIA para realizar el proyecto de Rehabilitación de Camino desde Caserío San Nicolás Hacia Cantón San Sebastián Municipio de Masahuat Departamento De Santa Ana" lo que dio paso a realizar un proceso por contratación directa.

El Consejo Municipal cita el Artículo 72, donde están las causales para llevar a cabo la contratación directa, sin embargo, no establece en cuál de estas causales fundo su argumento para realizar contracción Directa y omitir la licitación pública. Asimismo, la declaratoria de Calamidad Pública solo puede decretarlo la Asamblea Legislativa, no lo gobiernos Municipales.

Por nuestra parte reiteramos lo que indica el Artículo 72 de LACAP, literal "b", "La contratación directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: "Cuando se encuentre vigente el estado de emergencia, calamidad, desastre, guerra o grave perturbación del orden dictado por autoridad competente"

Especto a los escritos presentados por el 1er. y Segundo Regidor Propietario, se tomo en consideración que fueron sustituidos por los Suplentes según los acuerdos Municipales mencionados.

Somos del criterio que la emergencia decretada llego hasta el mes de junio de 2020, por lo que ya no había plazo de gracias para realizar contrataciones de forma directa, por lo cual la observación comunicada se mantiene.



Ya se había mencionado que a pesar que se declaró el Estado de Urgencia en acuerdo Municipal, no es facultativo de las Municipalidades este tema o la declaratoria, en este sentido todo el proceso para dar inicio al proyecto fue erróneamente de acuerdo a la normativa existente debió seguir el debido proceso y realizarlo bajo Licitación Pública considerando los montos.

A pesar que como evidencia envían nota de Protección civil, por las necesidades de las comunidades y como se encontraban las calles, nuestra observación no es enfocada en que, si era primordial realizarla o no, nuestra observación es bien clara que no se cumplió con el debido proceso.

No obstante, lo extraordinario del proceso como lo mencionan, pudieron obviar procesos descritos en la LACAP, en este apartado somos de la opinión que las reglas están dadas en relación a los montos para contratar.

Se nos plantea el punto sobre las la recepción provisional y final que estaban en el tiempo reglamentario, hacemos saber que la condición señalada no está relacionada con este comentario.

Al realizar análisis de los comentarios vertidos por la Jefa de la UACI, en nota presentada el 14 de febrero del corriente año, somos de la opinión que aunque se haya realizado bajo contratación directa, debió plantear su opinión relacionando lo que establece la Ley de adquisiciones y contrataciones sobre la declaratoria de Urgencia, los gobiernos Municipales no pueden crear declaratorias que son facultades propias de la Asamblea Legislativa, asimismo debió razonar los procesos y el monto antes de iniciar este tipo de contratación, por lo antes mencionado la observación se mantiene.

Al realizar análisis de los comentarios vertidos por el Administrador de Contrato, en nota de 14 de febrero, En el sentido de la observación es enfocada que el Administrador de Contrato debió razonar la documentación derivada del mismo Acuerdo Municipal y sus competencias van más allá de ser receptor de la documentación emanada de los contratos, realizados por la Municipalidad es responsable directo del direccionamiento de los documentos contractuales sean consecuentes al tipo de contratación desde su inicio como lo es el Acuerdo Municipal, en este orden de ideas la observación se mantiene para el administrador de Contrato.

9. RESPALDO DE ADQUISICIONES Y DE JUSTIFICANTES DE PAGO CON RECIBOS SIMPLES.

Comprobamos que se realizaron adquisiciones y erogaciones por un monto de \$11,850.75, en el año 2019 \$4,722.75 y para el año 2020 \$7,128.00, de bienes y/o servicios, en programa de Eventos Sociales y culturales y Programa de prevención de la propagación de la pandemia, financiados con FODES 75%, sin que se exigiera las facturas y/o los documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, requeridos como justificantes de pago y se aceptó recibo simple no autorizado; detallamos así:



Año 2019

Fecha	No. registro	Monto \$	Suministrante	Concepto	Cheque y Banco
25215099	Remuneraciones Diversas				
5/3/2019	03-000049	1,778.00	[REDACTED]	Fiesta bailable con discomóvil [REDACTED], cinco horas, descontaron ISR	[REDACTED]
6/3/2019	03-000050	1,445.00	[REDACTED]	Fiesta bailable con discomóvil [REDACTED] cinco horas, descontaron ISR	[REDACTED]
25243099	Servicios Generales y Arrendamientos Diversos				
23/12/2019	12-000220	1,499.75	[REDACTED]	Utilización de camión de estaca para transporte de material en calles de Masahuat	[REDACTED]
	Totales	4,722.75			

AÑO 2020

Fecha	No. registro	Monto \$	Suministrante	Concepto	Cheque y Banco
25215099	Remuneraciones Diversas				
05/03/2020	03-000022	2,112.00	[REDACTED]	Fiesta bailable con discomóvil [REDACTED] cinco horas, descontaron ISR	[REDACTED]
25241001	Transportes, Fletes y Almacenamientos				
22/4/2020	04-000088	556.00	[REDACTED]	Transporte de ida y regreso de Banda [REDACTED]	[REDACTED]
25221001	Productos Alimenticios para Personas				
29/5/2020	05-000146	4,460.00	[REDACTED]	Compra de arroz, espagueti, consomé, aceite vegetal y papel higiénico	[REDACTED]
	Totales	7,128.00			

Total, año 2019 y 2020 \$11,850.75

El Código Tributario, en sus diferentes artículos, establece:

Artículo 107, en los incisos 2 y 4: "Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código. Se faculta a la Administración Tributaria para proceder al decomiso y destrucción de los



mismos", y Los contribuyentes deberán emitir y entregar los documentos señalados en el presente artículo en todo caso, cuando se cause el impuesto de conformidad a lo estipulado en los artículos 8, 12 y 18 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los documentos establecidos en esta Sección también servirán para sustentar las operaciones relacionadas con los demás tributos internos que regula este Código. Las obligaciones reguladas en el inciso anterior deberán cumplirse en la forma, plazo, bajo los alcances y a partir de la fecha que establezca la Administración Tributaria."

Artículo 114, literal a), numeral 11: "Los documentos que utilicen los contribuyentes cumplirán, en todo caso, con las siguientes especificaciones y menciones: pie de imprenta: nombre, número de identificación tributaria, denominación o razón social, domicilio, número de registro de contribuyente del propietario de la imprenta, número y fecha de autorización de imprenta, rango de numeración correlativa autorizada con su respectivo número y fecha de autorización".

Artículo 115-A, incisos 1 y 6: "La facultad de asignar y autorizar los números correlativos de los documentos a que se refieren los artículos 107, 108, 109, 110 y 112 de este código, que deban elaborarse por imprenta, así como los que se expidan por medio de formularios únicos, por medios electrónicos, factura de venta simplificada y tiquetes en sustitución de facturas, corresponde exclusivamente a la administración tributaria. Asimismo, le asiste la facultad de establecer a que año corresponde cada documento".

"La administración tributaria identificará cada autorización con un número determinado, el cual deberá consignarse de manera pre impresa en los documentos que se elaboren."

Artículo 117: "Respecto a la Obligación de exigir y retirar Documentos": "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor...".

El artículo 79 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública "Formalización de Contratos" en su párrafo tercero; establece: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley"

La deficiencia se debió a que el Alcalde y Síndico Municipal legalizaron documentos con recibos y no con facturas, la Jefe UACI realizó los tramites con comerciantes no registrados en el Ministerio de Hacienda, y la Tesorera municipal no objeto, los recibos simples como justificantes de pago.

En consecuencia, el acto ocurrido no permitió la recaudación de impuesto al fisco por el monto de \$11,850.75, al realizar transacciones con negocios no registrados ante la Dirección General de Impuesto Internos.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante notas sin referencia de fechas 16 y 17 de noviembre de 2021, la Tesorera Municipal y la Jefe UACI expresaron: "Los pagos enunciados han cumplido según lo establecido en el Artículo 91 del Código Municipal que establece "Que las erogaciones de los fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las cuales serán comunicadas al Tesorero para su respectivo pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el Presupuesto Municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

Dichos pagos también poseen el Visto Bueno del Síndico Municipal y el DESE del Alcalde con su sello correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Art.86 del Código Municipal: "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación, custodia y erogación de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán el "Visto Bueno" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso

Manifiesto también que en nuestro Municipio no contamos con actividad empresarial ni comercios formales es por ello que los pagos autorizados por el Concejo Municipal corresponden a personas naturales que ejercen una actividad menor en ventas en el municipio y en relación al Artículo 28 de la Ley de Impuesto a la transferencia de bienes y prestación de servicios donde establece la exclusión como contribuyentes por volumen de ventas y total de activos por lo que tales contribuyentes no están registrados. En relación a ello el Código Tributario no exige a todas las personas estar inscritos como contribuyentes del IVA de conformidad al Art. 107 inciso 2 y 4; por lo cual es necesario al tener mi persona la autorización para emitir el pago tener un comprobante de pago a las personas que no cuentan con facturas, por lo que se les extienden un documento donde se hace constar el monto entregado, el impuesto retenido y el concepto del pago.

Al respecto realice la consulta al departamento de Consulta Tributaria del Ministerio de Hacienda en la cual se me contesta que para las alcaldías no existe un documento para respaldar la adquisición de bienes y servicios a no contribuyentes como lo es la factura de sujeto excluido en caso de los contribuyentes.

Así como también menciono que en el caso del pago de la señora [REDACTED] según el registro de Catastro de la municipalidad ella abrió su negocio en el año 2020, como contribuyente a la Municipalidad de Masahuat el día 11 de marzo de 2020 unos días antes de iniciar la cuarentena por COVID-19, y por ello a esa fecha no estaba inscrita como contribuyente en el Ministerio correspondiente. Artículo 29. De la Ley de impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, iniciación de actividades, quienes inicien actividades estarán excluidos de la calidad de contribuyentes del impuesto, siempre que su activo total inicial sea inferior a veinte mil colones; esta exclusión no será aplicable en los casos de importaciones e internaciones.

Al presente anexo:

Respaldo de consulta realizada al Ministerio de Hacienda.



■ Copia de copia de documento de pago debidamente autorizado con el DESE y Visto Bueno con su acuerdo Municipal número dieciocho del acta número cinco de fecha 11/02/2020 donde se autoriza el pago al sr. ■

■ Copia de copia de documento de pago debidamente autorizado con el DESE y Visto Bueno con su acuerdo Municipal número dieciocho del acta número cinco de fecha 11/02/2020 donde se autoriza el pago al sr. ■

■ Copia de copia de documento de pago debidamente autorizado con el DESE y Visto Bueno con su acuerdo Municipal número cuarenta y seis del acta número veintinueve de fecha 09/12/2020 donde se autoriza el pago al sr. ■

- Copia de copia de documento de pago debidamente autorizado con el DESE y Visto Bueno con su acuerdo Municipal número cinco del acta número seis de fecha 24/02/2020 donde se autoriza el pago al Sr. ■.
- Copia de documento de pago debidamente autorizado con el DESE y Visto Bueno con su acuerdo Municipal número diez del acta número siete de fecha 02/03/2020 donde se autoriza el pago al sr. ■.
- Copia de documento de pago debidamente autorizado con el DESE y Visto Bueno con su acuerdo Municipal número dos del acta número catorce de fecha 27/04/2020 donde se autoriza el pago al Sra. ■ y notificación de la unidad de catastro municipal para su registro por negocio en el municipio.

En espera de solventar las observaciones señaladas, me suscribo.

Según nota sin referencia de fecha 17 de noviembre de 2021, El Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, 1er Regidor suplente y 4ta Regidora suplente) expresaron lo siguiente: "Es de hacer constar que el Código Tributario no exige a todas las personas estar inscritos como contribuyentes del IVA de conformidad al Artículo 107 inciso 2 y 4; por lo cual es necesario tener un comprobante de pago a las personas que no cuentan con facturas, y se les extienden un documento donde se hace constar el monto entregado, el impuesto retenido y el concepto del pago.

Es importante hacer énfasis que en el caso de la señora ■, se inscribió como contribuyente a la Municipalidad de Masahuat el día 11 de marzo de 2020 previo a la cuarentena por COVID-19, y que por tal motivo no se pudo inscribir como contribuyente en el Ministerio correspondiente. Así mismo el artículo 29, Ley de Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios - iniciación de actividades quienes inicien actividades estarán excluidos de la calidad de contribuyentes del impuesto, siempre que su activo total inicial sea inferior a veinte mil colones; esta exclusión no será aplicable en los casos de importaciones e internacionales.

Así también mediante nota de fecha 17 de noviembre de 2021, la señora ■, viuda del señor ■ (segundo Regidor propietario), comento lo siguiente: "Al respecto presento copia de Acuerdo Municipal



Número Uno Acta Numero Dieciocho del día 15/06/2020, Acuerdo Municipal Número Diez Acta Numero Veinticinco del día 10/08/2020, Acuerdo Municipal Número Cinco Acta Numero Veintiséis del día 18/08/2020 y Acuerdo Municipal Número Siete Acta Numero Veintisiete del día 26/08/2020, donde el Sr. [REDACTED] se encontró incapacitado por enfermedad y Anexo Certificación de Partida de Defunción donde consta que el falleció el día 25/11/2020".

Mediante nota de fecha 17 de noviembre de 2021, la hija del Primer Regidor propietario, comento lo siguiente: "Por este medio y en base a oficio con referencia IE-18-21/033, emitido el 9 de noviembre de 2021 donde se notifican los resultados preliminares de los procedimientos y pruebas de auditoria de los años 2019 y 2020 de la Alcaldía Municipal de Masahuat, donde se solicita presentar por escrito explicaciones, comentarios y/o justificaciones pertinentes, adjuntando la evidencia documental física y magnética correspondiente, recibido por mi persona, [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED] quien manifiesto ser hija del señor [REDACTED], electo como Primer Regidor Propietario del concejo Municipal de Masahuat periodo 2018-2021, para manifestar que mi padre se encuentra en el extranjero y que goza de Licencia otorgada por el concejo Municipal de Masahuat durante los años 2019 y 2020 según acuerdo número catorce de acta número veintidós que el concejo Municipal de Masahuat llevo a cabo en el año 2018 y acuerdo número cuatro de Acta número treinta llevada a cabo en el año 2019, los cuales anexo para constancia y veracidad de la información proporcionada por mi persona, razón por la cual no participó en la toma de decisiones llevadas a cabo en las reuniones de concejo Municipal desarrolladas en el periodo auditado por el equipo que usted preside.

En nota de fecha 14 de febrero recibidos la contestación del Concejo Municipal y la [REDACTED] (Viuda del Segundo Regidor Propietario), fecha posterior a la entrega del borrador de informe el cual expresan:

Es de hacer constar que el Código Tributario no exige a todas las personas estar inscritos como contribuyentes del IVA de conformidad al Art. 107 inciso 2 y 4; por lo cual es necesario tener un comprobante de pago a las personas que no cuentan con facturas, y se les extienden un documento donde se hace constar el monto entregado, el impuesto retenido y el concepto del pago.

Es importante hacer énfasis que en el caso de la señora [REDACTED], se inscribió como contribuyente el día 11 de Marzo de 2020 previo a la cuarentena por COVID-19, y que por tal motivo no se pudo inscribir como contribuyente en el Ministerio correspondiente, debemos recordar que a partir de ese mismo mes de Marzo se giraron restricciones de movilidad, y que el trámite de inscripción es presencial y personal, por lo cual no existía forma de que la señora [REDACTED] pudiera inscribirse como contribuyente.

Sobre este punto se cuenta con opinión jurídica del Ministerio de Hacienda, ente rector en la materia, el cual establece que a la fecha no existe documento para sujetos no obligados a inscribirse en el IVA, que puedan ser emitidos por la Municipalidad.



Cabe mencionar que el Art. 28 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios: "Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior veinte mil colones".

Y es importante destacar que no ha existido una evasión fiscal de \$11,850.75 lo que equivale a las compras adjudicadas sin factura, ya que no eran sujetos a ser contribuyentes, y sobre esa aseveración es de hacer constar que a todos los servicios se les realiza el descuento del 10% en concepto de Impuesto Sobre la Renta, con excepción de los suministros de productos.

Por lo antes expuesto la presente observación deberá ser desvanecida.

En nota de fecha 14 de febrero recibidos la contestación de la Tesorera, fecha posterior a la entrega del borrador de informe el cual expresan:

Los pagos enunciados han cumplido según los establecido en el Artículo 86 y 91 del Código Municipal así mismo que dichos pagos no ha existido evasión fiscal en el monto de \$11,850.75 ya que este es el monto de los suministros y servicios obtenidos, y al respecto en cuanto a los servicios se les retuvo en su momento el impuesto sobre la renta a la que eran afectos y así mismo se enteró a la Dirección General de Tesorería, obligación que como agente de retención actúa la municipalidad.

Según el Art.28 de la Ley de Impuesto a la transferencia de bienes y prestación de servicios donde establece la exclusión como contribuyentes por volumen de ventas y total de activos por lo que tales contribuyentes no están registrados. En relación a ello el Código Tributario no exige a todas las personas estar inscritos como contribuyentes del IVA de conformidad al Art. 107 inciso 2 y 4

Así como también menciono que en el caso del pago de la señora [REDACTED], según el registro de catastro de la municipalidad ella aperturo su negocio el día 11 de marzo de 2020 unos días antes de iniciar la cuarentena por COVID-19, y por ello a esa fecha según el artículo 29.-ley de impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios - iniciación de actividades, no estaba inscrita como contribuyente en el Ministerio correspondiente.

Al respecto realice la consulta al departamento de Consulta Tributaria del Ministerio de Hacienda en la cual se me contesta que para las alcaldías no existe un documento para respaldar la adquisición de bienes y servicios a no contribuyentes como lo es la factura de sujeto excluido en caso de los contribuyentes.

-Anexo copia de los pagos donde refleja las retenciones efectuadas a los proveedores.

-Anexo respaldo de consulta realizada al Ministerio de Hacienda.

En espera de solventar las observaciones señaladas, me suscribo.



El administrador de Contratos no realizó respuesta a esta observación, pese que fue comunicada en el borrador de Informe de fecha 8 de febrero de 2020.

En nota presentada de fecha 14 de febrero del presente año, por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de fecha posterior a la entrega de borrador de informe:

Los pagos enunciados han cumplido según los establecido en el Artículo 86 y 91 del Código Municipal así mismo que dichos pagos no ha existido evasión fiscal en el monto de \$11,850.75 ya que este es el monto de los suministros y servicios obtenidos, y al respecto en cuanto a los servicios se les retuvo en su momento el impuesto sobre la renta a la que eran afectos y así mismo se enteró a la Dirección General de Tesorería, obligación que como agente de retención actúa la municipalidad.

Según: el Art.28 de la Ley de Impuesto a la transferencia de bienes y prestación de servicios donde establece la exclusión como contribuyentes por volumen de ventas y total de activos por lo que tales contribuyentes no están registrados. En relación a ello el Código Tributario no exige a todas las personas estar inscritos como contribuyentes del IVA de conformidad al Art. 107 inciso 2 y 4.

Así como también menciono que en el caso del pago de la señora [REDACTED], según el registro de catastro de la municipalidad ella aperturo su negocio el día 11 de marzo de 2020 unos días antes de iniciar la cuarentena por COVID-19, y por ello a esa fecha según el artículo 29.-ley de impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios iniciación de actividades, no estaba inscrita coma contribuyente en el Ministerio correspondiente.

Al respecto se realizó la consulta al departamento de Consulta Tributaria del Ministerio de Hacienda en la cual se me contesta que para las alcaldías no existe un documento para respaldar la adquisición de bienes y servicios a no contribuyentes como lo es la factura de sujeto excluido en caso de los contribuyentes.

Anexo copia de as pagos donde refleja las retenciones efectuadas a los proveedores. -Anexo respaldo de consulta realizada al Ministerio de Hacienda.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar análisis de los comentarios vertidos por la Tesorera, en nota de fecha 17 de noviembre, somos de la opinión que los documentos para ser de legitimo abono como bien lo expresa la Tesorera, debe tener el DESE Y VISTO BUENO, para considerarlos como de legitimo abono, pero nuestra observación esta enfocada a que se debió tener el cuidado de solicitar factura, en consideración que un pequeño negocio o rubros de discotecas, no es la primera vez que prestan sus servicios y debieron presentar factura, como Tesorera debió sugerir el cumplimiento tributario de estos, asimismo el acto de registrarse en la Dirección de Impuestos Internos les permite tener una actividad más abierta a la competencia en el mercado, independientemente del lugar de origen o donde se ubican sus negocios, en este sentido no estamos cuestionando la legitimidad del documento de egreso, si no el



hecho de haber aceptado un documento simple en vez de exigir la factura, en este orden de ideas la observación se mantiene para la Tesorera Municipal.

Al realizar análisis de los comentarios vertidos por el Concejo Municipal en nota de fecha 17 de noviembre del año 2021, somos de la opinión que el buen uso y debido cuidado de los gastos realizados, no limitó tomar la decisión de aceptar recibos simples y legalizarlos el Alcalde y Síndico Municipal, como alternativa al no presentar las facturas derivadas de una compra, sin embargo, sabemos que no es obligatorio que todos los comerciantes se registren en la Dirección de Impuestos Internos, es obligación de la Municipalidad actuar con transparencia y el buen desempeño de sus funciones en el sentido que, los montos señalados permiten determinar que no se trataba de una tienda, o en caso de las discomóviles y transporte que sería su primera actividad económica, por lo que somos de la opinión que se debió actuar con diligencia para este tipo de compras, sabemos que la pandemia no permitió realizar compras fuera del territorio, pero en este caso la actividad económica a través de los medios Internet permitieron conocer empresas que en línea realizaban actividades comerciales que podían hacerse llegar a todos el país, y generaban facturas para el comprador, en el caso de la señora María Luz Cabrejo de Rodríguez, por su nivel de activos reportados en su declaración jurada por valor de \$2,750.00, de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, si clasifica para registrarse en el Ministerio de Hacienda y proceder a emitir facturas de consumidor final, ya que supera los veinte mil colones establecidos por la Ley (\$2,285.71), por lo antes señalado, somos del criterio que la observación se mantiene.

Al analizar los comentarios vertidos por la señora Evangelina Calderón de Peraza, viuda del señor Salomón Peraza Umaña (Segundo Regidor Propietario) somos de la opinión al respecto de la evidencia que presenta de la enfermedad y luego muerte del Regidor, que estos hechos económicos acontecieron durante el tiempo que fungió y no se encontraba incapacitado y aún con vida en fechas marzo y diciembre de 2019, y marzo, abril y mayo del año 2020, periodos que se encontraba como parte del Concejo Municipal, en este sentido no es responsable ya que su función no es legalizar estos documentos.

Al realizar el análisis de los comentarios vertidos por la Hija del Primer Regidor propietario, en nota de fecha 17 de noviembre de los corrientes, en el entendido que el primer Regidor Propietario se le brindó permiso durante el año 2019 y 2020, fue sustituido por la Cuarta Regidora Suplente, asimismo para esta observación no tiene responsabilidad.

Al realizar análisis de los comentarios vertidos por el Concejo Municipal posterior a la entrega de borrador de informe en nota recibida de fecha 14 de febrero, somos de la opinión que la Ley no obliga a inscribirse en el Ministerio de Hacienda pero existe un procedimiento para el sujeto excluido que permite realizar la venta a través de un formulario numerado siempre y cuando sujeto excluido no sobrepase los montos asignados para ser contribuyente, en el caso de la Señora Cabrejo de Rodríguez debió realizar ese trámite de sujeto excluido para poder ofertar a la Municipalidad, en este caso el trámite se encontraba en línea, en este orden de ideas la información



que el Ministerio de Hacienda le envió a la Municipalidad es referente a la consulta realizada de sujeto excluido, la respuesta a la consulta no es una opinión Jurídica, de esta forma damos nuestra opinión en relación a dicha consulta, asimismo nuestra observación va encaminada a que no existió factura por la adquisición de bienes y servicios detallados, en ningún momento hemos observado que existió evasión fiscal, la condición observada radica por la falta de Factura para la adquisición de bienes y servicio.

Al realizar análisis de los comentarios vertidos por el Tesorera Municipal, posterior a la entrega de borrador de informe en nota recibida de fecha 14 de febrero, somos de la opinión que la observación está enfocada a que no fueron presentadas las facturas por los pagos efectuados, y que lo establecido en el código municipal relacionado con la autorización y legalización de los documentos de egreso no son la observación señalada, de igual forma no se menciona en esta observación evasión fiscal, si el efecto que tiene haber recibido recibo simple, teniendo el Ministerio de Hacienda una factura para sujeto excluido el cual es numerado y debe cumplir ciertos requisitos los comerciantes para solicitar esta factura. En este sentido somos de la opinión que no hay justificante para no presentar factura a la Municipalidad. Y en el caso que solicitaron opinión al Ministerio de Hacienda debió realizarse bajo el entendido de cumplir con este requisito, no así la opinión de hacienda la hace en el sentido del Art.28 de la Ley de Impuesto a la transferencia de bienes y prestación de servicios. El caso de la señora Cabrejo es solamente un pretexto para no presentar factura. Ya que si el Ministerio de Hacienda la visitara tendría en consideración que presentara sus Estados Financieros y de esta forma ella tendría que realizar los trámites para ser contribuyente.

Al realizar análisis de los comentarios vertidos por la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, posterior a la entrega de borrador de informe en nota recibida de fecha 14 de febrero, somos de la opinión que contesto exactamente lo mismo que la Tesorera Municipal, en este sentido ya dimos nuestra opinión relacionada en este caso a la jefa UACI, por lo que omitimos comentar al respecto. en este sentido la observación se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Luego de haber realizado el Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Masahuat, Departamento de Santa Ana, por el periodo del 1 de enero 2019 al 31 de diciembre de 2020; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas pero no suficiente para garantizar el desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la Entidad, debido a deficiencias identificadas y relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales durante el periodo examinado, descritas en el numeral 5. Resultados del Examen del presente Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe no presenta recomendaciones

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Nombre de Examen	Periodo Evaluado	Observaciones o Hallazgos
Examen Especial a RR. HH.	1 de mayo al 31 de diciembre 2019	No se encontraron deficiencias o Hallazgos
Examen Especial a la verificación del Proc. De Retención de Imp. Y Consolidación del F-910	1 de enero al 30 de abril 2019	No se detectaron Hallazgos
Examen Especial al Fondo Circulante de Caja Chica	Del 1 al 16 de septiembre 2019	No se detectaron Hallazgos
Examen Especial al Programa de Ejecución de Proyectos	Del 1 de enero al 30 de junio 2019	No se detectaron deficiencias o hallazgos

Nombre de Examen	Periodo Evaluado	Observaciones o Hallazgos
Examen Especial al Fondo Circulante de Monto Fijo	Del 1 de al 14 de diciembre 2020	No se encontraron Hallazgo
Examen Especial a los Exp. De Personal	Del 1 de enero al 31 de agosto 2020	No se detectaron deficiencias
Examen Especial al Programa de Ejecución de Proyectos	Del 1 de enero al 30 de junio 2020	No se detectaron Deficiencias
Examen Especial a los Ingresos y Egresos	Del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2020	No se existen recomendaciones que plasmar

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

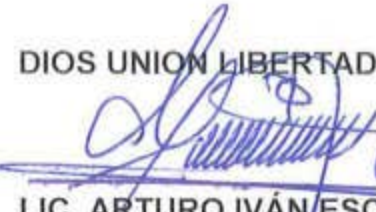
El último Informe a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Masahuat, correspondiente al 01 de enero al 31 de diciembre 2018, desarrollado por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Masahuat, Departamento de Santa Ana, por el periodo del 1 de enero 2019 al 31 de diciembre de 2020 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal de Masahuat y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 25 de febrero de 2022.

DIOS UNION LIBERTAD



LIC. ARTURO IVÁN ESCOBAR ARAGÓN
DIRECTOR REGIONAL SANTA ANA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

"En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública"